



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 23 Secc. II

Lunes 18 de Septiembre de 2023

## CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO • Reglamento Municipal de Protección Civil.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

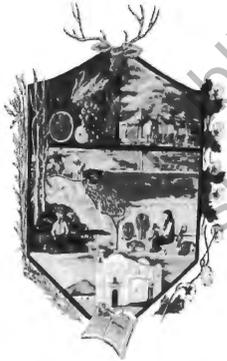
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



PROTECCIÓN CIVIL  
PITTIQUITO, SONORA.

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| Título Primero - Capítulo Único - Disposiciones Generales-----   | 05 |
| Título Segundo - Del Sistema y Autoridades de Protección Civil - Capítulo<br>Primero - Del Sistema Municipal de Protección Civil-----                                    | 18 |
| Capítulo Segundo - Del Consejo Municipal de Protección Civil-----  | 19 |
| Capítulo Tercero - Del Centro Municipal de Operaciones-----  | 22 |
| Capítulo Cuarto - De la Coordinación Municipal de Protección Civil-----  | 23 |
| Título Tercero - De la Prevención y Control de Incendios y Siniestros -<br>Disposiciones Generales-----  | 30 |
| Capítulo Primero - De los Establecimientos para Casa Habitación-----   | 34 |
| Capítulo Segundo - De los Establecimientos para Hospedaje y Similares-----   | 35 |
| Capítulo Tercero - De los Establecimientos Escolares-----  | 36 |
| Capítulo Cuarto - De los Establecimientos, Espacios Comerciales y de Oficinas-----   | 37 |
| Capítulo Quinto - De los Establecimientos, Áreas para la Salud y la Asistencia<br>Social-----  | 38 |
| Capítulo Sexto - De los Establecimientos e Instalaciones para Espectáculos<br>Públicos, Áreas de Diversión, Deporte, Culto Público, Juegos Mecánicos y<br>Similares----- | 39 |
| Capítulo Séptimo - De los Establecimientos e Instalaciones Industriales-----   | 40 |
| Capítulo Octavo - De los Establecimientos para Depósito y Almacenamiento-----  | 41 |
| Capítulo Noveno - De las Especificaciones Técnicas para la Prevención-----   | 42 |
| Capítulo Décimo - De las Instalaciones para Almacenamiento y Distribución<br>de Líquidos, Gases y Otros Inflamables-----   | 45 |

*Josep Guzman*

1

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Caroline 5B'.*

Capítulo Décimo Primero - De los Tipos de Incendios, Equipos y Sistemas para Prevención y Combate, Manuales, Automáticos y Señalamientos de Prevención En General-----47

Capítulo Décimo Segundo - Clasificación de los Incendios por el Grado de Intensidad a causa del Tipo de Material Inflamable que lo produjo-----48

Capítulo Décimo Tercero - De los Extintores y sus Señalamientos-----49

Capítulo Décimo Cuarto - De la Inspección, Mantenimiento y Recarga de Extintores-----50

Capítulo Décimo Quinto - De la Protección Contra Incendios y Explosiones-----51

Capítulo Décimo Sexto - De las Brigadas y Simulacros Contra Incendios-----51

Capítulo Décimo Séptimo - De los Sistemas Rociadores e Hidrantes-----52

Capítulo Décimo Octavo - De los Materiales Peligrosos-----52

Capítulo Décimo Noveno - De los Planes de Prevención de Accidentes en los Casos de Emergencia-----54

Capítulo Vigésimo - Almacenaje y Uso de Materiales Peligrosos-----54

Capítulo Vigésimo Primero - Del Entrenamiento de Personal-----56

Capítulo Vigésimo Segundo - De la Confidencialidad de los Programas-----57

Capítulo Vigésimo Tercero - De Los Permisos De Operación-----58

Capítulo Vigésimo Cuarto - De los Comerciantes Ambulantes, Fijos, Semifijos y Mercados Sobre Ruedas y Proveedores de Alimentos-----58

Capítulo Vigésimo Quinto - De los Lotes Baldíos-----59

Capítulo Vigésimo Sexto - De los Materiales Explosivos-----60

Capítulo Vigésimo Séptimo - De las Unidades de Transporte Público y Privado-----60

Capítulo Vigésimo Octavo - De las Instalaciones Eléctricas-----61

Capítulo Vigésimo Noveno - Seguridad en Operación de una Edificación-----61

Título Cuarto - De la Participación Ciudadana - Capítulo Primero de los Grupos Voluntarios-----63

Capítulo Segundo - Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios-----63

Capítulo Tercero - De los Derechos y Obligaciones de la Comunidad-----66

Capítulo Cuarto - De las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos-----67

Capítulo Quinto - Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población-----69

Título Quinto - Del Programa Municipal de Protección Civil - Capítulo Primero - Disposiciones Generales-----71

Capítulo Segundo - De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil-----71

Título Sexto - Capítulo Primero - De los Programas Internos de Protección Civil-----74

Capítulo Segundo - De las Unidades Internas de los Inmuebles o Establecimientos-----77

Capítulo Tercero - De la Unidad Interna y Programa Interno de las Dependencias y Entidades Municipales-----79

Título Séptimo - Capítulo Primero - De la Declaratoria de Emergencia-----80

Capítulo Segundo - De las Inspecciones-----80

Capítulo Tercero - De las Medidas Correctivas y de Seguridad-----83

Capítulo Cuarto - De las Sanciones-----84

José Guzmán

2

Canoli, neu 5 13

José Guzmán

3

Coronine 5 13

|  |    |
|--|----|
| Capitulo Quinto - De las Notificaciones-----       | 86 |
| Capitulo Sexto - Del Recurso de Inconformidad----- | 87 |
| Transitorios-----                                  | 88 |

*Gu*

*Gu*

*Carolina S B*

*Yosca Susana*

**REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL  
PARA EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 1 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 3, 5, 6, 7, 16,17, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY NUMERO 282 DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA.

*Gu*

*Gu*

*Carolina Salas D*

**TITULO PRIMERO  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de las actividades propias de la Protección Civil en el ámbito del municipio de Pitiquito, Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento y los Términos de Referencia que se expidan en términos de la Ley 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora por la Coordinación Estatal, son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Pitiquito, Sonora, tanto para las autoridades así como para los organismos o instituciones, empresas de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de del Sistema Municipal de Protección Civil: regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, reconstrucción, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública, y el medio ambiente, así como al restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por agentes destructivos de tipo geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

*Yosca Susana*

*Carolina Salas D*

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**ARTÍCULO 3.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia de las instalaciones, equipos y aparatos relacionados con la protección de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o establecimientos, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de este ordenamiento, los Manuales Técnicos y Términos de Referencia que para el efecto se emitan.

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional en la misma materia, establecerá las instancias lineamientos y objetivos necesarios para la procuración.

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de todas las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio a:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 7.-** El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**ARTÍCULO 8.-** Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

**I.- Afectado:** Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes como resultados de una emergencia, desastre o siniestro;

**II.- Afluencia masiva:** Se entenderá que tiene la capacidad de afluencia masiva cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a 50 o más personas o que el mismo, durante un periodo de 24 horas circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar. También se entenderá que tiene afluencia masiva, los conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 5 o más familias;

**III.- Agente destructivo de origen geológico:** Son los fenómenos perturbadores originados por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos, arrastre de lento reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

**IV.- Agente destructivo de origen hidrometeorológico:** Son los fenómenos perturbadores que derivan de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones fluviales y pluviales, tormentas de nieve y granizo, tormentas eléctricas, de arena polvo, temperaturas extremas y sequías;

**V.- Agente destructivo de origen químico-tecnológico:** Son los fenómenos perturbadores generados por la acción violenta derivada de la interacción molecular o nuclear de diferentes sustancias ligadas al desarrollo industrial y tecnológico; afecta principalmente a las grandes concentraciones humanas e industriales, son fenómenos perturbadores tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

**VI.- Agente destructivo de origen sanitario-ecológico:** Son los fenómenos perturbadores generados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, y a las cosechas, cuando su muerte o alteración de su salud. Comprende: el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, el agua, el suelo y alimentos;

**VII.- Agente destructivo de origen socio-organizativo:** Son los fenómenos perturbadores generados por errores humanos o por acciones premeditadas, que se da en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población. Destacan: los desplazamientos tumultuarios, manifestaciones y motines, la concentración masiva de personas en lugares no aptos o inseguros y los accidentes terrestres, aéreos, y marítimos que llegan a producirse por fallas humanas;

José Serrano

Carolina 5 B

José Serrano

Carolina 5 B

Carolina 5 B

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**VIII.- Albergue:** Refugio temporal que puede ser provisional o permanente dependiendo del tipo de calamidad. El refugio provisional permanece hasta quince días en operación y el albergue permanente desde dieciséis días hasta sesenta días;

**IX. Alto riesgo:** Inminencia de una emergencia, desastre o siniestro;

**X.- Análisis de riesgo:** Técnica que con base un estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones extremas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;

**XI.- Alarma:** Se establece al iniciarse los efectos de un agente destructivos e implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio;

**XII. Alerta:** Se establece al recibirse información sobre la inminente presencia de una calamidad causante de daños que puedan llevar grado de emergencia o desastre, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

**XIII.- Apoyo:** Medios materiales, personales y servicios proporcionados a personas o comunidades afectadas por un agente destructivo;

**XIV.- Atlas de riesgo:** Sistema de información geográfica que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y su entorno, incluidos los servicios vitales y sistemas estratégicos;

**XV.- Autoprotección:** Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;

**XVI.- Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, de sus bienes, y entorno, así como preservar los servicios vitales y la planta productiva;

**XVII.- Calamidad:** Daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su situación normal en una emergencia o desastre;

**XVIII.- Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección Civil;

**XIX.- Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil;

**XX.- Construcción:** Arte o técnica de fabricar edificios u obras. En un sentido más amplio, todo aquello que exige, antes de hacerse, tener o disponer de un proyecto o plan determinado, o que se hace uniendo diversos componentes según un orden determinado;

**XXI.- Desastre:** Evento ocasionado por uno o varios agentes destructivos que generan daños severos impidiendo las actividades ordinarias de una comunidad.

**XXII.- Damnificado:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños;

**XXIII.- Coordinación Municipal:** Coordinación Municipal de Protección Civil;

**XXIV.- Edificación:** Construcción ubicada sobre un predio de carácter provisional o permanente, público o privado;

**XXV.- Emergencia:** Situación anormal, que puede causar un daño o propiciar un daño extraordinario para la seguridad e integridad de la población en general. La emergencia puede darse en los niveles interno, externo, múltiple y global, cada uno de los cuales conllevan las fases de prealerta, alerta y alarma;

**XXVI.- Empresas especializadas:** Las personas físicas o morales con capacidad de llevar a cabo la elaboración de los servicios en materia de Protección Civil;

**XXVII.- Establecimiento:** Edificación e instalación donde se desarrolla una actividad específica, regularmente comercial, industrial, de entretenimiento o de servicio y cualquier elemento subterráneo, aéreo, o desplazado a nivel terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación y funcionamiento de un servicio público o privado, así como los espacios y estructuras destinadas a deporte, espectáculos, servicios, comercio, almacenamiento o similares que no constituyan una edificación cubierta y/o cimentada;

**XXVIII.- Estado o situación de normalidad:** Funcionamiento ordinario de las comunidades;

**XXIX.- Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en la movilización de la población de una zona de riesgo, para alejarla de ella;

**XXX.- Fraccionamiento:** La división de un predio en manzanas, lotes y/o súper manzanas que requieren del trazo y construcción de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de

*José A. Suárez*

*[Signature]*

*Corolina S B*

*José A. Suárez*

*[Signature]*

*Corolina S B*

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, debiendo tener todos los lotes acceso a la vía pública;

**XXXI.- Grupos voluntarios:** Se entiende a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin percibir remuneración alguna, contando con ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables;

**XXXII.- Inmueble:** Predio, y en su caso, establecimiento o construcción que en él se encuentren;

**XXXIII.- Inspector:** Persona facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y en general para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

**XXXIV.- Ley:** La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;

**XXXV.- Ley de ingresos:** Ley de ingresos y Presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora;

**XXXVI.- Material peligroso:** Sustancia, residuo o mezcla de ellos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;

**XXXVII.- Mitigación:** Disminución o reparación de un daño;

**XXXVIII.- Obra:** Trabajo realizado o a realizar y al proceso de construcción o instalación, donde se conjugan proyecto, materiales y mano de obra, en cualquiera de sus modalidades, según todas las obras de construcción, modificación, ampliación, remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, restauración o rehabilitación, así como de instalación de servicios;

**XXXIX.- Programa Estatal:** Programa Estatal de Protección Civil;

**XL.- Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección Civil;

**XLI.- Programa Interno:** Programa Interno de Protección Civil, el que se circunscribe a inmuebles con el fin de establecer las acciones preventivas y auxilio destinadas a

salvaguardar la integridad física de las personas que concurren a ellos, así como proteger tanto los propios inmuebles como los bienes muebles que contengan;

**XLII.- Protección Civil:** El conjunto de principios, normas, acciones, procedimientos, conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsales que llevan a cabo coordinada y concertadamente la sociedad y las autoridades, para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, apoyo, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción relacionada con la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, frente a la eventualidad o presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**XLIII.- Reconstrucción:** El proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por una emergencia o siniestro o desastre;

**XLIV.- Rehabilitación:** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por una emergencia, siniestro o desastre, y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;

**XLV.- Reglamento de construcción:** Reglamento de Construcción para el Municipio de Pitiquito, Sonora;

**XLVI.- Reglamento:** El presente ordenamiento;

**XLVII.- Reglamento de la ley:** El Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;

**XLVIII.- Restablecimiento:** El conjunto de acciones tendientes a la recuperación de progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto;

**XLIX.- Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo;

**L.- Riesgo inminente:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo en forma inmediata o en un plazo tan breve, que no permita la imposición de medidas correctivas de tal manera que amanece con un siniestro, emergencia, desastre o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a las personas en su integridad, vida, sus bienes y el entorno;

10  
Joaquín Guzmán  
Carolina S B

11  
Joaquín Guzmán  
Carolina S B

**LI.- Salida de emergencia:** Salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo, sea mayor a tres minutos a través de dicha ruta;

**LII.- Servicios vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios de una ciudad o centro de población, tal como; energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

**LIII.- Sistemas estratégicos:** Los servicios que, al verse afectados, generan una situación tal, que puede derivar en un siniestro o desastre;

**LIV.- Simulacro:** Ejercicio de adiestramiento para la toma de decisiones de Protección Civil, que se realiza en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre;

**LV.- Siniestro:** Destrucción o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o bienes a consecuencia de un agente destructivo;

**LVI.- Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil;

**LVII.- Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Civil;

**LVIII.- Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil;

**LIX.- Términos de Referencia:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, de carácter obligatorio, emitidas por la Coordinación Estatal, que se deberán observar las personas obligadas en materia de Protección Civil, según el ámbito de aplicación correspondiente;

**LX.- Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Protección Civil;

**LXI.- Unidad Interna:** Unidad Interna de Protección Civil;

**LXII.- Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño, como resultado de la presencia de un agente destructivo;

**LXIII.- Zona de Desastre:** Área afectada por un agente destructivo;

TORRE SERRANO

12

Carolina 5 B

**LXIV.- Zona de Riesgo:** Área con probabilidad de ser afectada por un agente destructivo;

**LXV.- Director:** El Titular de la Coordinación de Protección Civil.

**ARTÍCULO 9.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

**I.-** Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

**II.-** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;

**III.-** Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil;

**IV.-** Cumplir con la normatividad contenida en este reglamento y

**V.-** Los administradores gerentes, encargados, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva o bien presenten un riesgo de daños para la población, están obligados contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del presente reglamento y de la Ley, pudiendo contar para ello, con la asesoría de la Coordinación Municipal, previo pago de derechos correspondientes;

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

**I.-** Integrar el sistema Municipal de Protección Civil y constituir el Consejo Municipal respectivo;

**II.-** Aprobar, publicar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil;

**III.-** Participar en el Sistema Estatal, haciendo las propuestas que estime pendientes;

TORRE SERRANO

13

Carolina 5 B

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**IV.-** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que están expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas de Riesgos;

**V.-** Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

**VI.-** Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia de agentes destructivos;

**VII.-** Coordinarse con otros municipios de la Entidad, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos y privados para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de Protección Civil;

**VIII.-** Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas específicos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las aéreas que lo requieran;

**IX.-** Promover la participación de los grupos sociales y voluntarios, de su respectiva comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil;

**X.-** Fomentar la cultura de Protección Civil entre la población, a través de la promoción y organización de eventos, cursos de información y capacitación, ejercicios y simulacros, campañas de difusión y capacitación, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

**XI.-** Realizar actos de inspección, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas, así como la formulación y aplicación de los Programas Internos de los establecimientos contemplados en el artículo 2 fracción LVI de la Ley, para la competencia municipal; así como de aquellas, cuya supervisión derive de los convenios de coordinación que se celebran con el Gobierno del Estado;

**XII.-** Promover la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan crearse o se generen por agentes destructivos del territorio del municipio;

*Talca Sisporn*

*Carolina SB*

**XIII.-** Ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo;

**XIV.-** Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad a través de la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

**XV.-** Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley y el presente reglamento;

**XVI.-** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;

**XVII.-** Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de las funciones que la Ley y el presente reglamento les recomiendan a las autoridades de Protección Civil;

**XIX.-** Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Coordinación Estatal para efecto de auxiliara en la inspección de los establecimientos que aquella le corresponden de acuerdo con la Ley;

**XX.-** Los ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos.

**a) -** El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el ayuntamiento, a través de un organismo descentralizado o por conducto de patronato o grupos de los sectores social o privado.

**b) -** El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en los planes municipales de desarrollo y en los programas municipales derivados de los mismos.

**c) -** El Ayuntamiento, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, podrán constituir patronatos para la obtención de recursos económicos destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades. Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.

**XXI.-** Trabajar en coordinación con el Cuerpo de Bomberos en materia de capacitación para los propios elementos de bomberos; desarrollar actividades donde

*Talca Sisporn*

*Carolina SB*

*Carolina SB*

*Carolina SB*

participa la comunidad en general y bomberos para promover la capacitación, adiestramiento y el conocimiento de técnicas de protección civil;

**XXII.-** Incluir en la Ley de Egresos, apoyos destinados a la prestación del servicio de bomberos en la comunidad;

**XXIII.-** Aprobar las reformas al presente reglamento; y

**XXIV.-** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación del presente reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia;

II.- Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

III.- Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;

IV.- Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requerida para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestros o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada;

V.- Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

VI.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;

VII.- Crear en Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

VIII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal la declaratoria de Emergencia y/o Zona de Desastre en caso de que la capacidad sea rebasada;

Tosca Gasparín 

Carolina S D

**IX.-** Nombrar al titular de la Coordinación Municipal y

**X.-** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Fungir como Secretario de Ejecutivo Municipal de Protección Civil;

II.- En ausencia del Presidente Municipal, dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;

III.- Proponer al C. Presidente Municipal el Nombramiento del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran de orden público:

I.- El establecimiento y consecución de la Protección Civil del Municipio;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente reglamento, se realicen; y

IV.- La elaboración del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, así como su utilización en el ordenamiento territorial, dentro su jurisdicción.

**TITULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL**

Tosca Gasparín 

Carolina S B

*Publicación electrónica  
sin validez oficial*

**CAPITULO PRIMERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal. Tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública existentes en el municipio actuarán coordinadamente si, de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

**ARTÍCULO 17.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se compone por el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos o procedimientos y programas que establece y concierta el Municipio con las autoridades estatales, federales y organizaciones de grupos sociales y privados, a fin de evitar acciones corresponsables de prevención, mitigación, preparación, auxilio, apoyo, recuperación, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Cuando proceda, a juicio del Presidente Municipal el Sistema Municipal se integrará al Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 18.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, contará con su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales en la materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Recursos, Materiales y Humanos de los que se pueda disponer en situaciones de emergencia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Carolina S D*

*TACA Gaspar m* *[Signature]*

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

**I.-** Un Presidente;

**II.-** Un Secretario Ejecutivo;

**III.-** Un Secretario Técnico;

**IV.-** Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos de Sistema Municipal de Protección Civil, en calidad de vocales, y

**V.-** A invitación del Presidente del Consejo, los representantes de las organizaciones sociales y privadas directamente relacionadas con la Protección Civil de las instituciones de educación superior ubicadas en el municipio.

El Presidente podrá invitar para que formen parte del Consejo Municipal, a los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, cuyas funciones tengan que ver con la Protección Civil. Así mismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los especialistas que por experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del mismo.

**ARTÍCULO 21.-** Será el Presidente Municipal, que presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionara previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Carolina S D*

*TACA Gaspar m* *[Signature]*

I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Ejercer, dentro del Municipio, las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, IX, XI, XII y XIII del artículo 20 de la Ley;

III.- Proponer la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer el Sistema Municipal;

IV.- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal y los subprogramas que de él se deriven;

V.- Avocarse al estudio y evaluación inmediatos del informe inicial, que sobre una situación de emergencia formule y presente la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VI.- Proponer al Presidente Municipal que solicite apoyo al Gobierno del Estado, cuando la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre, rebase su capacidad de respuesta del Municipio;

VII.- Proponer los mecanismos de coordinación del Sistema Municipal y Estatal;

VIII.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;

IX.- Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante la presencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

X.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio de la población del municipio, en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XI.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;

XII.- Elaborar y divulgar a través de la Coordinación Municipal, los programas y medidas para la prevención de un alto, siniestro;

XIII.- Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

Jose A Suspar m

caroline SD

XVI.- Fomentar la participación de los grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;

XV.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los subprogramas y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

XVI.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

XVII.- Promover las reformas a los reglamentos municipales, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XVIII.- Promover la creación de un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XIX.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias, a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado, por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca y que pueden ocurrir dentro del municipio;

XX.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XXI.- Constituir en las Colonias y Poblados, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;

XXII.- Vigilar los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos con relación a su participación en el Sistema;

XXIII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales, en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XXIV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar, el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XXV.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

Jose A Suspar m

caroline SD

**XXVI.-** Constituirse en sesión permanente, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

**XXVII.-** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Municipio;

**XXVIII.-** Aprobar su reglamento; y

**XXIX.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le recomiende el Presidente Municipal;

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités por función, por fenómeno o en Pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

#### CAPITULO TERCERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 25.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el Domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Calle Zaragoza s/n donde se llevarán a cabo las acciones de coordinación, para la atención de la emergencia o desastre;

**ARTÍCULO 26.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II.- Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el Plan de Contingencia, los planes de Emergencia o los Programas emitidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar, a los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil; y

22

TOMA SUIPARA 

Carolina SB

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de la respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

**ARTÍCULO 27.-** El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y/o titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 28.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I.- El Presidente Municipal o una persona designada por este, que podrá ser el Síndico o un Regidor o el director de la Coordinación de Protección Civil Municipal;

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

#### CAPITULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 29.-** Se crea la Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que operará administrativamente a través de una Dirección, misma que tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado y la concertación con los grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que recomiende el Consejo Municipal de Protección Civil, o en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 30.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;

II.- Contará con un auxiliar de Protección Civil en la Comisaría de Puerto Libertad.

**ARTÍCULO 31.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

23

TOMA SUIPARA 

Carolina SB

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél, así como el Plan Municipal de Contingencias;

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente, del mayor de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Mantener la relación institucional con los Municipios, así como el Gobierno Estatal y/o Federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;

V.- Establecer, administrar y operar racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimiento para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

VIII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;

IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de la Protección Civil. Promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en caso de siniestros ya sea naturales o provocados por el hombre;

*g*  
*g*  
*g*

*g*  
*g*  
*g*

*g*

*Carolina 50*

*José Gaspar*  
*[Signature]*

XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento eficiente y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, El Municipio y los demás municipios de la región en materia de Protección Civil;

XII.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgos;

XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar sus Unidades Internas y promover las acciones en materia de Protección Civil;

XIV.- Promover la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como a los establecimientos a que se refiere la fracción XI del artículo 10 de este reglamento;

XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia del cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, de la Ley y el presente Reglamento, así como para prevenir y controlar las emergencias, los desastres y establecer las medidas correctivas y de seguridad, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios, que actúen dentro del territorio del Municipio;

XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas peligros, riesgos, vulnerabilidad y archivos históricos sobre siniestro, emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII.- En caso de riesgo, emergencia o desastre formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes o programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en materia de Protección Civil;

*g*  
*g*  
*g*

*g*  
*g*  
*g*

*g*  
*g*

*José Gaspar*  
*[Signature]*

*Carolina 50*

XX.- Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo de coordinación y de participación, buscando el beneficio población del municipio;

XXI.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXII.- Coordinarse con las demás dependencias del Ayuntamiento, con otros Municipios de Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar, con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar los riesgos, emergencias, y desastres;

XXIII.- determinar e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley y el presente Reglamento;

XXIV.- Ejercer acciones de inspección control y/o vigilancia en materia de protección pudiéndose, coordinar con otras autoridades estatales federales, así como concertar, con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias y desastres;

XXV.- Fungir como Representante Municipal, en ausencia del Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Sonora;

XXVI.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;

XXVII.- Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de población, sus bienes y la ecología;

XXVIII.- A petición de parte, brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, de otros municipios, estatales, municipales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXIX.- Realizar actos de inspección, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas, así como a la formulación y aplicación de los Programas Internos de los establecimientos contemplados en el Artículo 8 fracción XI, incisos a, b, c, d, e y f de la Ley, para la competencia municipal; así como de aquellas cuya supervisión derive de los convenios de coordinación que se celebran con el Gobierno del Estado;

26

*José S. S. S.* *[Signature]*

*Corolline S D*

XXX.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

XXXI.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXXII.- Participar en el Centro Municipal;

XXXIII.- Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XXXIV.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXXV.- Capacitar, integrar e instruir a los Comités Vecinales, Comités de Participación Social de Protección Civil o Brigadistas Comunitarios de Protección Civil;

XXXVI.- Llevar el registro de organizaciones que participan en acciones de Protección Civil;

XXXVII.- Elaborar los manuales operativos y tablas técnicas de observancia municipal, con base en los Términos de Referencia que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XXXVIII.- Revisar las instalaciones de dispositivos de Protección Civil y prevención de incendios, en todos los establecimientos de en qué se preste servicio al público, dentro del ámbito de su competencia;

XXXIX.- Expedir y revalidar anualmente los Dictámenes de Protección Civil, de los dispositivos de prevención de incendios, previo pago de los derechos correspondientes estipulados en la Ley de Ingresos publicada en el Boletín Oficial;

XL.- Ejercer las acciones que asuma el Municipio, como consecuencia de convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Estado;

27

*José S. S. S.* *[Signature]*

*Corolline S D*

*Publicación electrónica  
Seguridad y Oficialía*

**XLI.-** Elaborar y someter para su autorización ante la autoridad competente correspondiente, el manual interno de operación de la Coordinación Municipal:

**XLII.-** Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, y

**XLIII.-** Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales otros ordenamientos legales, así como las que determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 32.-** En base a lo dispuesto por la fracción XXIX del Artículo anterior, la Coordinación Municipal, emitirá los dictámenes de *Diagnóstico de Riesgo*, en el ámbito de su competencia, como requisito indispensable para que el Municipio otorgue la Licencia de Construcción, previo el pago de derechos estipulados en la Ley de Ingresos publicada en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 33.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá integrar los departamentos requeridos para ejercer sus funciones con el personal adscrito y subordinado a la estructura que lo conforma.

**ARTÍCULO 34.-** Así mismo, la Coordinación Municipal, emitirá los dictámenes, acuerdos y/o resoluciones, mediante las cuales señale, resuelva, determine, las acciones que en materia de Protección Civil, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y los Términos de Referencia emitidos por la Coordinación Estatal, deberá realizar el solicitante, en los tramites referidos en este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos, previo el pago de los derechos correspondientes, contemplados en la Ley de Ingresos Municipal;

**ARTÍCULO 35.-** En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, se observarán las reglas siguientes:

I.- Se ocupará exclusivamente de dictaminar en el ámbito de su competencia previo el pago de los derechos correspondientes el trámite solicitado, enunciando los

JOLFA SEPARRA  28

Carolina 50

términos legales, en que se funda y motiva el asunto que se resuelve, expresando claramente el sentido del dictamen o resolución;

II.- Comenzaran expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o solución;

III.- Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, los párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;

IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO consignara clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y

V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución;

**ARTÍCULO 36.-** La Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia, que los establecimientos a los que se refiere este Reglamento, instalen sus propias Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, coordinando sus acciones directamente o a través de las oficinas y departamentos correspondientes y en el caso de que lo soliciten, brindándoles la asesoría, previo el pago de derechos estipulado en el boletín oficial; Los establecimientos deben realizar, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a los riesgos, emergencias o desastres, mismos que podrán ser asistidos por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultanea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil, estará a lo que, en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia, disponga la autoridad estatal y/o federal.

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que el Ayuntamiento obtenga por los servicios que preste la Coordinación Municipal y las sanciones que imponga la misma, se destinarán a los programas de Protección Civil.

JOLFA SEPARRA  29

Carolina 50

**TITULO TERCERO  
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Son obligaciones de los propietarios, usuarios, poseedores o administradores y de los inmuebles, instalaciones o establecimientos a los que alude este reglamento, las consideradas dentro de los Programas Internos de Protección Civil en relación a la prevención de incendios y las siguientes:

**I.-** Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento de los sistemas y equipos para la prevención de incendios a que se refiere el presente ordenamiento;

**II.-** Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y Protección Civil que establece el presente ordenamiento;

**III.-** Contar con el Dictamen de Seguridad autorizado por la Coordinación Municipal, en cuanto a la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil que el inmueble requiera, ante su ocupación;

**IV.-** Contar con los planes de contingencia y prevención de incendios, verificados por la Coordinación Municipal, en la forma que establece la Ley en la materia;

**V.-** Al concluir la jornada de trabajo o evento, las personas encargadas y las empresas, quedan obligadas a practicar una minuciosa inspección para asegurarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio u otro tipo de siniestro, y llevar reportes de las inspecciones realizadas;

**VI.-** Solicitar ante la Coordinación Municipal, la revisión y aprobación de la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil de la edificación, debiendo acompañarse las solicitudes correspondientes con los datos y documentos que señale el presente ordenamiento;

**VII.-** Permitir las inspecciones que de oficio o a solicitud de parte realice la Coordinación Municipal; y

**VIII.-** Restituir a la Coordinación Municipal, en especie o en cantidad líquida, el monto pecuniario que por insumos y/o materiales especializados se utilicen en el

30

*TONA BARRERA* 

*Carolina S B*

control y extinción de incendios, así como por la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 40.-** Toda persona física o moral que maneje cohetes, fuegos artificiales, sustancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad, tendrán que contar primeramente con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, según lo establecen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de el Dictamen de Seguridad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su similar, lo que respecta al permiso de uso de suelo y dictamen de riesgo ambiental.

**ARTÍCULO 41.-** Las solicitudes a que se refiere la fracción VI, del artículo 39 de este reglamento, deberán contener y anexa lo siguiente:

**I.-** Nombre, domicilio y teléfono del propietario;

**II.-** Nombre y firma del solicitante, con copia de identificación oficial, así como presentará consideración de la Coordinación Municipal, la documentación que lo acredite, según sea el caso, como propietario, poseedor y representante legal de la empresa que ocupa el establecimiento o inmueble;

**III.-** Ubicación predial y domicilio de la edificación y razón social en su caso;

**IV.-** Uso, giro y capacidad de ocupación de la edificación e instalaciones;

**V.-** Planos o croquis de distribución de espacios con medidas y escalas (los necesarios);

**VI.-** Planos de instalaciones, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la prevención y control de incendios y la evaluación de los ocupantes;

**VII.-** Plan de contingencias según lo establece este Reglamento, en la fracción IV del Artículo 39; y

**VIII.-** Comprobante de pago de derechos que se causen conforme a la Ley de Ingresos.

La documentación que se acompañe a la solicitud, se presentará en original y copia simple, para que una vez cotejada, esta última se agregue al expediente para constancia, devolviéndose al interesado las originales que se exhiban;

31

*TONA BARRERA* 

*Carolina S B*

**ARTÍCULO 42.-** En lo referente a las medidas de seguridad que se adopten durante el proceso de construcción de un edificio se regirán a lo establecido por el Reglamento de Construcción;

**ARTÍCULO 43.-** Para poder ocupar un edificio, el Director Responsable de la Obra o el propietario solicitarán a la Coordinación Municipal, el Dictamen de Seguridad;

**ARTÍCULO 44.-** Las personas físicas o morales que construyan establecimientos provisionales con materiales fácilmente combustibles, deberán considerar los riesgos y propagación de incendios que se puedan presentar en la instalación o edificación, por tipo de materiales combustible que se pretende utilizar, por lo que deberán cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil y la ley en la materia.

**ARTÍCULO 45.-** De conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Pitiquito, para efectos de cobros que facultan a la Coordinación Municipal por parte de la Ley de Ingresos publicada en el Boletín Oficial, se considerarán los siguientes conceptos:

I.- Por la revisión de planos de finca nueva por metro cuadrado de construcción y asesoría por el mismo concepto;

II.- Por la revisión de planos de ampliación por metro cuadrado de construcción por el mismo concepto;

III.- Por la revisión de planos y regularización de sistemas contra incendio por metro cuadrado de construcción;

A.- Comercios y oficinas: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados del área de exhibición;

B.- Industria: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados de las áreas de proceso de fabricación y oficinas;

C.- Edificios: Edificios públicos y Salas de Espectáculos:

a.- En el caso de los Edificios Públicos se tomarán los metros cuadrados revisados de las áreas útiles para mobiliario y equipo;

*TACA Sispuram* 

*Corolina S O*

b.- El caso de Salas de Espectáculos, se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los asistentes, según la capacidad;

c.- En caso de haber butacas y/o gradas, se tomarán los metros cuadrados ocupados por éstas;

d.- Almacenes y Bodegas: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados destinados a colocar mercancía, así como las áreas según su riesgo;

IV.- Por servicios especiales de cobertura de seguridad se tomará como parámetro la hora o fracción que se tenga a disposición por la Coordinación Municipal;

V.- Por la instrucción a personal y trabajadores por hora en un mínimo de 4 horas, se tomará como parámetro la hora;

VI.- Formación de brigadas contra incendio:

A.- Comercio: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de brigadas;

**ARTÍCULO 46.-** Se considera como salas de espectáculos a los rodeos, lienzo charro, palenques, lugares acondicionados para eventos masivos, como bailes, conciertos, circos, juegos mecánicos, puestos temporales, estadios y aquellos lugares donde se lleva a cabo la diversión o la cultura de las personas.

**ARTÍCULO 47.-** Para efecto del cobro de lo que establecen los dos artículos anteriores se tomará el siguiente criterio:

I.- RODEO, LIENZO CHARRO, Y PALENQUES: Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles de asiento para los posibles asistentes. Y en caso de haber butacas fijas se tomará el área ocupadas por estas;

II.- EVENTOS SOCIALES MASIVOS: En este caso se toman los metros cuadrados de construcción utilizadas exclusivamente para bailar, que se considera el 20% del área total;

III.- CIRCOS: Se considerará los metros cuadrados de construcción para los posibles asistentes;

*TACA Sispuram* 

*Corolina S O*

IV.- JUEGOS MECANICOS: Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los juegos mecánicos;

V.- PUESTOS TEMPORALES: Se consideran los metros cuadrados de construcción útiles, para las instalaciones temporales de exposición y comida.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CASA HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran como establecimientos para casa habitación, tanto los hogares, habitaciones unifamiliares, multifamiliares o establecimientos en condominio de uno o varios niveles.

**ARTÍCULO 49.-** Cualquier tipo de edificios de habitación multifamiliar de cualquier tipo de estructura deberá reunir las condiciones de seguridad para su ocupación, tales como los sistemas de seguridad contra incendios que se señalan en este Reglamento, por medio de los cuales se garantice la protección y la seguridad de sus ocupantes y del inmueble;

**ARTÍCULO 50.-** Todos los edificios para habitación multifamiliar deberán contar con una salida al exterior, una de emergencia ya sea por medio de pasillo o escalera debidamente señaladas, conforme a las especificaciones dadas a conocer por la Coordinación Municipal, sin que en ningún momento se llegue a considerar como salida de emergencia al exterior los elevadores que se accionan por energía eléctrica de un suministrador o una fuente alterna.

**ARTÍCULO 51.-** Todo edificio habitación unifamiliar o multifamiliar de estructura antigua o reciente, estará previsto de suficiente número de salidas de emergencia que permitan el escape rápido y seguro de sus ocupantes en el evento de un incendio, siniestro o cualquier otro tipo de emergencia debiéndose observar los Términos de Referencia que el efecto emita.

**ARTÍCULO 52.-** Los sistemas de seguridad contra incendios en edificios multifamiliares se deberán encontrar siempre en perfectas condiciones de uso y numero, de acuerdo con los manuales técnicos que al efecto se emitan por la Coordinación Estatal y contemplados en la Ley correspondiente de conformidad con los Términos de Referencia, llevando para tal efecto registro de mantenimiento preventivo que se efectúe.

*[Handwritten signature]*

*Carolina S D*

34  
*José A. García*

**ARTÍCULO 53.-** Todos los edificios multifamiliares deberán contar con sistemas contra sistemas de alarma necesarios contra incendios, mismos que serán distribuidos e instalados de acuerdo a las características y de conformidad con los manuales que se emitan siendo inspeccionados y vigilancia través de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, cualesquiera que sean sus características y condiciones cuando estas que excedan de cuatro litros, en cantidades menores solo se permitirá su almacenaje siempre y cuando se encuentren en recipientes de metal debidamente sellados y en lugar apropiado para almacenaje de sustancias peligrosas.

**ARTÍCULO 55.-** En áreas interiores y exteriores la instalación de sistemas de seguridad para las personas y de prevención de incendios, compete por cuanto, a su ubicación, instalación de número de unidades, etc., en aplicación en términos del artículo 53 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 56.-** En edificios habitacionales que se cuenten con dos o más niveles de construcción, los entresijos y muros exteriores deberán tener una resistencia mínima de una hora a la temperatura al fuego.

**ARTÍCULO 57.-** Todos los muros medianeros y divisorios entre departamentos habitacionales, se considerarán para efectos del presente reglamento, como muros exteriores en cuanto a su resistencia.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 58.-** Se considera como edificación de hospedaje, al edificio de uno o varios niveles con habitaciones destinadas para ser vendidas arrendadas o utilizadas como dormitorio y ocupadas generalmente por un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 59.-** En los edificios a que hace referencia el artículo anterior, deberán instalarse sistemas contra incendio mismos que deberán estar autorizados por la Coordinación Municipal para garantizar su eficiencia y seguridad.

*[Handwritten signature]*

*Carolina S D*

35  
*José A. García*

**ARTÍCULO 60.-** Todos los edificios destinados a hospedaje y similares deberán contar con instalaciones de energía eléctrica para sistemas de emergencia, así como luces de emergencia, con autonomía para garantizar el suministro permanente de energía, de acuerdo a los Términos de Referencia, que emita la Coordinación estatal de Protección Civil aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 61.-** El número de puertas de emergencia, equipos de manguera, extintores, rutas de escape, etc., serán establecidas de acuerdo a lo previsto en la Ley correspondiente, Términos de Referencia y normas vigentes.

**ARTÍCULO 62.-** Todos los edificios destinados al hospedaje y similares deberán facilitar a sus ocupantes, información con relación a la prevención de incendios, así como el señalamiento preciso de las rutas de escape en caso de emergencia por evento de cualquier siniestro, de acuerdo a lo que establezca en los Términos de Referencia y la norma técnica, inspeccionados y vigilados por la Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 63.-** Todos los edificios para fines de hospedaje y similares, deberán contar con el personal capacitado en prevención de incendios y de igual forma contar con alarmas contra incendios, que cumplan con los requerimientos de la norma técnica.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 64.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

**ARTÍCULO 65.-** Es obligatorio que, en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Contingencia, debidamente aprobado y autorizado por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

I.- Los laboratorios;

Talía Salsorán 

Caroline S.D

II.- Almacenes;

III.- Talleres;

**IV.- Cocinas y/o cocinetas:** En tal virtud, dichas instalaciones deberán encontrarse aisladas y localizadas fuera del alcance directo del alumnado y deberán contar con los señalamientos de prevención respectivos, en concordancia con los establecidos en normas técnicas y la Ley aplicable.

**ARTÍCULO 67.-** Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a lo que apruebe y determine la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

**ARTÍCULO 69.-** Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún Centro de Educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios, desastres y programa de evacuación, los cuales deberán de ser impartidos por los propios educadores a sus educados, por lo menos dos veces en el año escolar y bajo la supervisión de la Coordinación Municipal.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS**

**ARTÍCULO 70.-** Para los efectos del presente reglamento, se considerarán de uso comercial, todos aquellos edificios o parte de los mismos donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución empaque y/o almacenaje de cualquier género de mercancía, prestación de servicio y acto de carácter mercantil con fines de lucro.

**ARTÍCULO 71.-** Se considerarán para fines de este reglamento como establecimientos de oficina, los espacios habitables cubiertos que se destinen a actividades administrativas de servicios profesionales o técnicos de operación y

Talía Salsorán 

Caroline S.D

funcionamiento de despachos de cualquier índole y cualquier otra actividad que se preste al público.

**ARTÍCULO 72.-** Los establecimientos y espacios comerciales y de oficina, deberán sujetarse a las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, para la seguridad de las personas la prevención de incendios y siniestros.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, AREAS PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 73.-** Se considerarán como edificios asistenciales para el mejoramiento de la salud, todos aquellos establecimientos destinados al cuidado, consulta y asistencia de las personas, los centros de convivencia para ancianos y todos aquellos en que se desarrollen actividades similares a las detalladas anteriormente.

**ARTÍCULO 74.-** Todos los establecimientos destinados a la salud y a la asistencia social, deberán contar con sistemas contra incendios, rutas de evacuación, señalización, alumbrado de emergencia, alarmas fuentes alternas eléctricas de respaldo y personal capacitado, Plan de Contingencia y Análisis para determinar el grado de riesgo, de acuerdo a los Términos de Referencia y Normas Técnicas, que contempla la Ley en la materia y deben ser inspeccionados por la Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 75.-** Sin perjuicio de lo que disponga la Ley General de Salud y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Salud Pública del Estado de Sonora, todos los espacios de los edificios a que se refiere dicho ordenamiento, deberán contar con pasillos, corredores que conduzcan a escaleras, rampa de acceso, puertas de emergencia comunicadas directamente con el exterior, el ancho de los pasillos nunca tenderán un mínimo de dos metros libres de todo obstáculo y deberán contar con sistemas de energía eléctrica de acuerdo a las características del lugar, siendo inspeccionadas por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Las puertas de las habitaciones de los pacientes, deberán abrirse desde cualquier lado, sin el uso de llaves, o herramientas, excepto en los hospitales para enfermos mentales, las cuales deberán abrirse al exterior.

*Tosca Susperon* 

*Caroline S D*

*gma* 

**ARTÍCULO 77.-** Las pendientes de rampas a las que se refiere el artículo 77 de este reglamento, no excederán 10% y se construirán con superficie antiderrapante y de material con una mínima resistencia al fuego de dos horas, dichas rampas contarán con sistemas de iluminación y ventilación permanente, así como señalamientos visibles y adecuados a cada situación.

**CAPITULO SEXTO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÁREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 78.-** Se considerarán edificios de espectáculos, los Centros de Reunión y Áreas de Diversión, Teatros Cinematográficos, Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Pistas de Patinaje, Auditorios, Boliches, Gimnasios, Bares, Discotecas, Terrazas, Centros y Clubes Nocturnos, Museos, Iglesias, Bibliotecas, Centros Recreativos, Estadios, Albercas, Centros de Diversiones con juegos mecánicos y todo aquellos que desarrollen actividades similares.

**ARTÍCULO 79.-** Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las plazas de Toros, Lienzo Charros, Hipódromos, Palenques, Pistas para Carreras de Autos y cualquier otra actividad similar.

**ARTÍCULO 80.-** Si los edificios antes mencionados cuentan con casetas de proyección, estas se construirán con materiales con una resistencia mínima al fuego de una hora.

**ARTÍCULO 81.-** En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización Municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Coordinación Municipal o personas autorizadas por la misma.

*Tosca Susperon* 

*Caroline S D*

*gma* 

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 82.-** Los edificios para usos industriales, deberán de estar contruidos con materiales resistentes al fuego y a todo género de siniestros o catástrofes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** Toda actividad que se realice en el tipo de establecimiento e instalaciones a que se refiere este Capítulo deberán contar con los ordenamientos jurídicos aplicables y las medidas de prevención siguientes:

I.- Para la prevención de cualquier sustancia expuesta al fuego, deberán utilizarse estufas o quemadores protegidos adecuadamente y que estén fuera de todo contacto directo o indirecto con los desperdicios, basura o residuos de la edificación o instalación industrial;

II.- Toda maquinaria, accesorios y partes metálicas de los sistemas utilizados para la trituración secado, pulverización y conducción, deberán estar conectados a tierra, según las normas vigentes;

III.- Esta estrictamente prohibido fumar y hacer uso de cualquier equipo que emita chispa en aéreas donde se lleven a cabo operaciones que produzcan a agiten materiales inflables; y

IV.- La existencia de adecuada ventilación y equipos que la incrementen, en los casos de establecimientos o instalaciones se aplique pintura pulverizada, o se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen pinturas o sustancias volátiles de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos deberán existir señalamientos obligatorios de: Prohibido Fumar; Líquidos Inflamables; Protección Respiratoria.

**ARTÍCULO 84.-** Las puertas de emergencia del área de trabajo, estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos sus ocupantes, debiendo contar con señalamientos de emergencia y en todo momento operables y libres de obstrucción para operar a 180 grados.

**ARTÍCULO 85.-** En todas las construcciones que cuenten con más de 17.00 metros de altura, deberán tener escaleras para el servicio de Bomberos en las esquinas.

40  
Jose A. Serrano

Corolina SD

**ARTÍCULO 86.-** Los techos y pisos de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberán estar aislados y debidamente ventilado, los conductos de escape deberán encontrarse en el área de mayor concentración de gases, como resultado de un estudio para que estos puedan ser accionados y expulsados en forma mecánica por medio de los extractores.

**ARTÍCULO 87.-** Las calderas y recipientes a presión, que representan alto riesgo porque pueden provocar incendios o explosiones, deberán encontrarse separados por muros "Corta Fuegos", los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 3.00 metros alrededor de los equipos, debiendo contar con el dictamen de la Coordinación Estatal de Verificación correspondiente.

**ARTÍCULO 88.-** La distancia mínima entre los tanques industriales que contengan cualquier líquido inflamable, quedarán sujetas a normas y ordenamientos aplicables, y además deberán estar aterrizados.

**ARTÍCULO 89.-** Los tanques a los que hace referencia el precepto anterior deberán descansar directamente sobre el terreno, utilizándose para su vaciamiento, un cimient o material combustible. Los conductores de ventilación de los tanques en que se depositen los líquidos inflamables, deberán encontrarse debidamente protegidos, a fin de impedir que se introduzcan en el mismo tanque, materiales o elementos que causen alguna reacción.

**ARTÍCULO 90.-** Todos los cilindros de gases comprimidos, deberán de encontrarse situados o almacenados en lugares protegidos y resistentes al fuego, debiendo utilizarse el código de colores que se especifiquen en los Términos de Referencia emitidos por la Coordinación estatal y/o nacional.

**ARTÍCULO 91.-** Para almacenamiento de gas LP en cantidad superior a 20,000 litros deberán contar con un sistema de rociadores de agua que cumpla con las disposiciones de la Ley.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO**

41  
Jose A. Serrano

Corolina SD

**ARTÍCULO 92.-** Se considerará como almacén o depósito, toda edificación, parte de ella o área anexa o aledaña donde se guarden mercancías o materias primas en sus diferentes composiciones, debiéndose a los ordenamientos aplicables a la Ley.

**ARTÍCULO 93.-** Todo depósito o área de almacenamiento cuya superficie sea inferior de 1,500 metros cuadrados y donde existan menos de 10 personas prestando sus servicios, deberán contar con puertas de emergencia a una distancia de no mayor de 25 metros.

**ARTÍCULO 94.-** Todo depósito o almacén cuya superficie sea superior a la descrita en el artículo anterior, deberá contar con un mínimo de dos salidas de emergencia acordes a la normatividad vigente y a una distancia de las personas no mayor de 25 metros.

**ARTÍCULO 95.-** Cuando una parte del almacén se encuentre destinados como cuarto de máquinas, dicha área deberá estar aislada y separada del resto de la edificación mediante muros que tengan una resistencia mínima de dos horas y deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dichas áreas de trabajo.

#### CAPITULO NOVENO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 96.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Término de Referencia, el conjunto de reglas o criterios de carácter científico, emitidos por la Coordinación Estatal, que establecen los requisitos que deben satisfacerse en los rubros de Protección Civil y prevención de incendios, que definirán los preceptos que deberán cumplir las áreas de trabajo referidas en los manuales técnicos que se emitan, mismos que deberán actualizarse conforme a los avances de la tecnología y la modernización administrativa.

**ARTÍCULO 97.-** Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, deberá contar con una placa que señale la capacidad, así como un sistema de detección y alarmas contra incendios, extintores portátiles y sistemas contra incendios, se requiere ser accionados en forma automática a través de fuentes alternas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación; y los demás que determine la Coordinación Estatal, así como la Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia.

42

José A. Guzmán

Corollina S D

**ARTÍCULO 98.-** Todos los establecimientos deberán contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deberán mantenerse en condiciones de ser operados en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente debiendo contar con la supervisión, inspección y vigilancia anualmente por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a 180 grados y en los establecimientos cuya capacidad sea superior de 100 personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia, de acuerdo a lo reglamentado por la Coordinación Estatal.

**ARTÍCULO 100.-** Los pasillos, corredores, andadores o acceso a salidas de emergencia, deberán contar con los señalamientos que indique la Coordinación Municipal hacia las puertas y salidas de emergencia.

**ARTÍCULO 101.-** Las escaleras de emergencia deberán contar con una anchura, en correlación con los metros cuadrados de planta, conforme a lo establecido en la Ley o en caso:

- I.- Un ancho de 1 a 1.20 metros para 100 a 700 metros cuadrados de planta;
- II.- Un ancho de 1 a 1.80 metros para 700 a 1,000 metros cuadrados de la planta; y
- III.- Un ancho de 2.40 metros si es un área superior de 1,000 metros cuadrados.

**ARTÍCULO 102.-** Las estructuras de fierro o acero, que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor de un mínimo de 6 milímetros.

**ARTÍCULO 103.-** Las puertas de cortina deberán de construirse de tal forma que cada piso quede aislado totalmente, utilizándose elementos y materiales resistentes a prueba de fuego.

**ARTÍCULO 104.-** Los muros exteriores e interiores de los edificios a los que se refiere el Capítulo Segundo de este Título, se edificarán con materiales resistentes al fuego.

**ARTÍCULO 105.-** Los establecimientos de menor riesgo con excepción de los edificios habitacionales de tres niveles o más, deberán contar en cada piso con

43

José A. Guzmán

Corollina S D

extintores contra incendios adecuados al tipo de materiales que existan en la edificación y al tipo de fuego que pueda producirse en esta, debiendo colocarse en lugares fácilmente accesibles y con los señalamientos que indiquen su ubicación, situados de tal manera que el acceso a los mismos desde cualquier punto del edificio no se encuentre a distancia superior de 20 metros.

**ARTÍCULO 106.-** Los establecimientos de mayor riesgo deberán adoptar además de lo mencionado en el precepto anterior, las medidas, sistemas y equipos preventivos siguientes:

I.- Tanques cisternas para el almacenamiento de agua en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido, con una capacidad mínima de 20,000;

II.- Dos bombas automáticas, una eléctrica y una con motor de combustión interna Diésel;

III.- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio;

IV.- En cada piso, deberá contarse con gabinetes con mangueras contra incendios, dotados de sus conexiones, llaves y salidas;

V.- Las mangueras que se utilicen, deberán ser de las características establecidas en la Ley;

VI.- Se deberán realizar simulacros de incendios por lo menos una vez al año, con la participación activa de los empleados, según las Normas y Leyes aplicables en la materia, debiendo ser supervisados en los casos en los que señale el presente Reglamento por la Coordinación Municipal;

VII.- Sistemas de control de incendios por medios automáticos de "Rociadores de Agua, Polvo Químico Seco o Gas, o producto Químico", aplicable al material almacenado.

**ARTÍCULO 107.-** Durante la construcción de alguna obra de cualquier tipo, deberán de tomarse las precauciones necesarias para evitar cualquier incendio y accidentes en su caso, para combatirlo mediante el equipo adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto en el área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

44  
Jose A. Górrara

Caroline 51

**ARTÍCULO 108.-** Las elevaciones para el público en cualquier establecimiento, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda "EN CASO DE INCENDIO UTILICE ESCALERA".

**ARTÍCULO 109.-** Con independencia de las especificaciones técnicas que establece el presente ordenamiento con relación a los establecimientos y construcciones para efectos de la prevención de los incendios, deberá apegarse además a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que normen esta materia.

**CAPITULO DÉCIMO  
DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE  
LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES**

**ARTÍCULO 110.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

I.- Las Gasolineras;

II.- Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;

III.- Las distribuidoras de materiales Peligrosos, etc.;

IV.- Plantas de almacenamiento de gas LP y/o natural;

V.- Bodegas de distribución de recipientes;

VI.- Estaciones de gas LP y/o natural para carburación; y

VII.- Redes de distribución de gas LP y/o natural.

**ARTÍCULO 111.-** Todas las instalaciones a las que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito le fije la autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

45  
Jose A. Górrara

Caroline 51

**ARTÍCULO 112.-** Cuando se efectuó la descarga de cualquier tipo de combustible, quienes participen en la maniobra, por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los ordenamientos que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 113.-** Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE", protegiendo un área de 8 por 8 metros, tomándose como centro la descarga la bocatoma del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

**ARTÍCULO 114.-** Deberá contarse al efectuar la descarga de combustible, con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro de los 8 metros al área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

**ARTÍCULO 115.-** Los materiales y equipos que se usen para la descarga y llenado de combustible, deberán ser de material con características que no produzcan chispas.

**ARTÍCULO 116.-** Queda prohibido que el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas.

**ARTÍCULO 117.-** No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustibles sobrante de las unidades que la transporten, en recipientes de 200 litros o de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 118.-** El personal que labore en estaciones de servicio de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán contar con los conocimientos básicos necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la autoridad competente y supervisados por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 119.-** La venta de combustibles en recipientes portátiles, se permitirá solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas y derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto.

**ARTÍCULO 120.-** Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- I.- No fumar;
- II.- No encender Fuego;
- III.- No Estacionarse;
- IV.- Peligro Descargando Combustible;
- V.- Apague su motor;
- VI.- Velocidad Máxima;
- VII.- Extintor;
- VIII.- Apague Celular
- IX.- Apague Computadora portátil; y
- X.- Apague Radio Comunicadores.

**ARTÍCULO 121.-** Quien suministre combustibles, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos para los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no representen riesgo, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 122.-** Todas las estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas en materia de Protección Civil, por la Coordinación Municipal y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.

**ARTÍCULO 123.-** Todas las estaciones de servicios que suministren combustible "GASOLINERAS" deberán de contar con una bomba de desfogue, y traspaso de combustible de un lugar a otro y para en caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y SISTEMAS PARA PREVENCIÓN Y COMBATE, MANUALES, AUTOMÁTICOS Y SEÑALAMIENTOS DE PREVENCIÓN EN GENERAL**

46  
Tosca Salas  
*[Signature]*

Revisión 5/1

47  
Tosca Salas  
*[Signature]*

Caroline Salas v3

*[Watermark: Publicación electrónica]*  
*[Handwritten signatures and initials: Jm, Jm, Jm, Jm]*

**ARTÍCULO 124.-** Para efectos del presente reglamento, los extintores portátiles, serán considerados, como la primera línea de defensa contra los incendios.

**ARTÍCULO 125.-** Los extintores portátiles deberán instalarse independientemente de cualquier otra medida de control.

**ARTÍCULO 126.-** Cualquier persona, debe dar la alarma cuando se descubra un fuego. Por ningún motivo deberán retardarse el llamado a los servicios que presta el Departamento de Bomberos, haciendo uso, mientras los servicios arriban de los extintores de que se disponga para hacer frente al siniestro, sin correr riesgos innecesarios.

**ARTÍCULO 127.-** La Coordinación Municipal hará la revisión de la selección, modos de instalación mantenimiento y pruebas a los extintores portátiles, y en caso de no resultar los adecuados, hará la indicación al responsable del establecimiento para que realice las modificaciones correspondientes.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

**CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS POR EL GRADO DE INTENSIDAD A CAUSA DEL TIPO DE MATERIAL INFLAMABLE QUE LO PRODUJO**

**ARTÍCULO 128.-** CLASE A.- Incendios que se producen a causa de materiales combustibles, ordinarios, tales como: madera, textiles, papel, caucho, basura, plásticos, cartón y otros que requieran los efectos de absorción del calor, de agua o solución acuosa.

**ARTÍCULO 129.-** CLASE B. Incendios que se producen a causa de líquidos inflamables o gases similares, tales como: gasolina, grasas, aceites pinturas, acetonas, etc. Y otros derivados del petróleo, también los gases inflamables tales como: gas butano, propano, metano, etc.

**ARTÍCULO 130.-** CLASE C. Incendios producidos a causa de equipos eléctricos, tales como transformadores, tableros, motores, generadores, conductores, líneas e instalaciones eléctricas, etc.

**ARTÍCULO 131.-** CLASE D. Incendios producidos por determinados metales combustibles, tales como magnesio, sodio, potasio, titanio, etc.

**ARTÍCULO 132.-** CLASE K. Los incendios recientemente registrados por la NFPA son los generados con aceites vegetales, grasas, cochambre etc., encontrándose comúnmente en aparatos de cocinas domésticas o comerciales.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LOS EXTINTORES Y SUS SEÑALAMIENTOS**

**ARTÍCULO 133.-** El extintor de tipo "A", es para sofocar incendios de clase "A" puede funcionar en base: Agua a Presión (AP) y será reconocido en su clasificación "A" por un triángulo verde que en parte inferior lleve en blanco la letra "A", en etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

**ARTÍCULO 134.-** El extintor de tipo "B", para sofocar incendios de clase "B" puede funcionar en base: Bióxido de Carbono. Y será reconocido por un cuadro rojo que en su parte inferior lleve en blanco la letra "B", en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

**ARTÍCULO 135.-** El extintor de tipo "C", para sofocar incendios de clase "C" puede funcionar en base: Polvo Químico Seco, Bióxido de Carbono y sustitutos de guardián (nombre del químico que reemplaza a los alones) y será reconocido por un círculo azul que en su parte inferior lleve en blanco la letra "C", en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

**ARTÍCULO 136.-** El extintor de tipo "D", para sofocar incendios de clase "D" (metales) será reconocido por una etiqueta amarilla, que en su parte inferior lleve en blanco la letra "D", en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

**ARTÍCULO 137.-** El extintor de tipo "K", para sofocar incendios de clase "K" (grasas y aceites comestibles, aceites vegetales, cochambre etc.) y funciona con una solución a base de Acetato de Potasio, produciendo un efecto de saponificación que sella la superficie aislándola del oxígeno, su símbolo es un hexágono negro con la letra K en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

*Soledad Serrano*

*Carolina 5 D*

*Soledad Serrano*

*Carolina 5 D*

**CAPITULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES**

**ARTÍCULO 138.-** Las inspecciones que, en forma programática, por oficio o a solicitud de parte que realice la Coordinación Municipal para revisión de los extintores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos:

- I.- Colocación y Ubicación;
- II.- Soporte e Instalación;
- III.- Acceso (no obstrucción);
- IV.- Tipo, Capacidad y clase;
- V.- Condición física;
- VI.- Presión correcta o peso correcto;
- VII.- Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada;
- VIII.- Instrucciones para uso y manejo en el idioma español, así como el tipo de incendio a que pertenece el extintor sujeto a revisión; y
- IX.- El elemento extintor utilizado en los extintores para los incendios clase A, B, C y D y K deberán cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 139.-** El mantenimiento de los extintores portátiles de acuerdo a la normatividad federal, no excederá del período de un año.

**ARTÍCULO 140.-** La recarga de extintores se deberá efectuar, después de cada uso de los mismos, durante una visita de inspección que ordene su recarga o según lo previsto por el presente reglamento y demás aplicables.

*José S. S. P. S. P.*

*Caroline S. O.*

*[Handwritten notes and signatures]*

**CAPITULO DÉCIMO QUINTO  
DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES**

**ARTÍCULO 141.-** Todas las instituciones públicas o privadas de cualquier índole, deberán estar provistas de suficiente número de extintores dentro de sus instalaciones, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, las Leyes, Normas Federales y Estatales que regulen este aspecto y conforme a lo que en base a la seguridad de tales instituciones determine la supervisión de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 142.-** Todas aquellas empresas, instituciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, deberán tener equipos contra incendios en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación, con los controles debidos para asegurar un mejor servicio de protección.

**ARTÍCULO 143.-** Todos los edificios de cualquier naturaleza con más de tres niveles de construcción, deberán contar con sistemas contra incendios, de acuerdo con lo que indique la norma técnica, siendo supervisado por la Coordinación Municipal.

**CAPITULO DÉCIMO SEXTO  
DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS**

**ARTÍCULO 144.-** Los simulacros contra incendios, solo serán llevados a cabo por personas autorizadas expresamente por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 145.-** Las personas físicas o morales que lleven a cabo simulacros contra incendios deberán estar registradas y programadas por la Coordinación Municipal, a fin de que esa forma se lleve un control en la realización de este tipo de actividades.

**ARTÍCULO 146.-** Para llevar a cabo simulacros contra incendios, se requiere por parte de las personas que pretenden realizarlo, que cuenten con todo el dispositivo de seguridad requeridos por la normatividad vigente, para la protección de la vida y las propiedades de las personas.

*José S. S. P. S. P.*

*Caroline S. O.*

*[Handwritten notes and signatures]*

**ARTÍCULO 147.-** Las brigadas contra incendio de instituciones públicas o privadas, estarán constituidas por personal de las mismas y deberán estar integradas de acuerdo a sus necesidades.

**CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LOS SISTEMAS ROCIADORES E HIDRANTES**

**ARTÍCULO 148.-** Constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con centrales de alarma, detectores de calor y humo o fotoeléctricos por ionización, sistema de rociadores, etc.

**ARTÍCULO 149.-** Los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 150.-** Por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene este reglamento, misma que será sancionada, por la autoridad competente.

**CAPITULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 151.-** Se entiende como material peligroso o "MATPEL", cualquier sustancia química, materia prima o desecho industrial peligroso que por su cantidad o características físicas y químicas ponen en peligro o tienen la capacidad de poner en peligro la seguridad de las personas, o que causen o puedan causar daños al medio ambiente, a los ecosistemas o a los bienes materiales.

**ARTÍCULO 152.-** El transporte de lo MATPEL se deberá clasificar como sigue:

- CLASE 1: Explosivo;
- CLASE 2: Gases;
- CLASE 3: Líquidos inflamables;
- CLASE 4: Sólidos inflamables;
- CLASE 5: Materiales oxidables y Peróxidos Orgánicos;

*Jose A. Serrano*

*Gu. P. 11/5*

*9*

*Coronina 5 B*

- CLASE 6: Veneno y Sustancias Infectocontagiosas
- CLASE 7: Radioactivos;
- CLASE 8: Corrosivos; y
- CLASE 9: Sustancias Peligrosas.

**ARTÍCULO 153.-** Son "Materiales de Alto Riesgo", cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión estándar en un gas venenoso que tenga Valor Umbral (TVU) de menos de 10 partes por millón. Así mismo, que se encuentren identificadas estas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, con sustancias que sean o sus vapores las conviertan en Inmediatamente Peligrosas a la Salud (IDLH). Con interdependencia de lo anterior, se consideran en lo específico como sustancias y materiales de alto riesgo las siguientes:

- I.- El Gas Cloro;
- II.- El Ácido Fluorhídrico;
- III.- El Bromo;
- IV.- El Fosgeno; y
- V.- Otros no especificados y los establecidos por las dependencias Federales y Estatales, como los listados uno y dos de la Secretaría de Gobernación y SEMARNAT.

**ARTÍCULO 154.-** Los requisitos enmarcados en este reglamento para el transporte, manejo y almacenamiento de los MATPEL (Materiales Peligrosos), afectarán en el ámbito de la protección civil, en la prevención y combate de los incendios y siniestros, a cualquier organismo público o privado, con excepción de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiales Oficiales, que desempeñen funciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 155.-** Está sujeto a este reglamento cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier MATPEL en exceso de 200 litros en estado líquido, 200 en estado sólido y 200 pies cúbicos en estado gaseoso. Así mismo queda sujeto a este reglamento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases y sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad.

**ARTÍCULO 156.-** Quedan exentos de la aplicación del presente reglamento los movimientos ferroviarios, aéreos o de transporte marítimo o terrestre donde los

*Jose A. Serrano*

*Gu. P. 11/5*

*9*

*Coronina 5 B*

materiales peligrosos se encuentren en tránsito en vías de comunicación, más cuando se encuentren estacionados dentro del casco urbano, aunque sea dentro del área de la carretera federal.

**CAPITULO DÉCIMO NOVENO  
DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LOS CASOS DE  
EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 157.-** Todo lugar donde se almacenen o se usen materiales peligrosos se deberá incluir un "Plan de Prevención de Accidentes" (PPA), dentro del Programa Interno de Protección Civil autorizado por la Coordinación Estatal en términos de la Ley.

**CAPITULO VIGÉSIMO  
ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 158.-** Los MATPEL se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes y disposiciones legales que apliquen.

**ARTÍCULO 159.-** Los desechos y residuos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a la normativa Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo las autoridades competentes quienes verifiquen y permitan su almacenaje.

**ARTÍCULO 160.-** Los MATPEL deberán almacenarse también de acuerdo a las normas técnicas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sección Puertos, en lo referente a la compatibilidad de las sustancias y en atmosferas especiales deberá cumplir con la NOM-001-SEMP-1994 o la vigente y cumplir con la norma técnica o termino de referencia que se emita.

Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados en bodegas con paredes de concreto, capaces de aislar incendios por un período de dos horas.

**ARTÍCULO 161.-** Los pisos de los establecimientos deberán ser impermeables a los MATPEL que ahí se almacenen.

*José A. Guzmán* *[Signature]* 54

*[Handwritten signature]*

*Corollina 59B*

**ARTÍCULO 162.-** Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener un veinte por ciento superior al volumen total de las sustancias almacenadas, ya sea que operen un dique móvil o permanente.

**ARTÍCULO 163.-** Los almacenes de las sustancias flamables deberán contar con iluminación y alumbrado a prueba de atmósferas explosivas. Deberán estos contar con sistemas de ventilación que estén conectadas a sus puertas a fin de prevenir la acumulación de vapores explosivos.

**ARTÍCULO 164.-** Los almacenes de sustancias altamente venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir las intoxicaciones accidentales del personal que ahí labore, debiendo ajustarse en todo momento a la norma técnica que le fijen las Leyes Federales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 165.-** Los líquidos flamables deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática.

**ARTÍCULO 166.-** Dentro de las zonas de producción cada tina o alambique contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture el contenido del tanque en caso de falla del tanque principal. Estos diques deberán ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques primarios no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo con envase temporal de contención para emergencias; los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al suelo.

**ARTÍCULO 167.-** Queda prohibido almacenar sustancias flamables a la intemperie; los almacenes siempre deberán estar en sombra y aterrizados eléctricamente.

**ARTÍCULO 168.-** Se prohíbe el almacenaje de MATPEL a alturas mayores de dos metros sobre el nivel de la bodega o área de producción. Esto con el fin de prevenir su caída en caso de movimientos telúricos.

**ARTÍCULO 169.-** Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio mínimo de quince metros de las fuentes de vapores o líquidos flamables.

*José A. Guzmán* *[Signature]* 55

*[Handwritten signature]*

*Corollina 5D*

**ARTÍCULO 170.-** Las zonas que constituyen un peligro contra la salud, el medio ambiente y bienes materiales, deberán estar marcadas legalmente a una distancia de quince metros, indicando los riesgos atribuibles a estas.

**ARTÍCULO 171.-** Todos los recipientes de MATPEL deberán estar etiquetados con su nombre comercial, su nombre químico y con un rotulo de aviso de acuerdo a la normatividad que maneje la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la NOM-018-STPS-2000.

**CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DEL ENTRENAMIENTO DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 172.-** Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar a la Coordinación Municipal sus programas de capacitación y adiestramiento de su personal con respecto a los MATPEL.

**ARTÍCULO 173.-** El instructor del MATPEL, deberá presentar los exámenes correspondientes, así como acreditar ante la Coordinación Municipal haber realizado los cursos adecuados para que esta, lo reconozca como capacitado para calificar como instructor.

**ARTÍCULO 174.-** La Coordinación Municipal otorgará al instructor de MATPEL una autorización por escrito con una caducidad anual.

**ARTÍCULO 175.-** Cualquier persona que presente exámenes o cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma autorización.

**ARTÍCULO 176.-** El instructor de materiales peligrosos, deberá demostrar su capacitación académica en área de materiales peligrosos, debiendo de tener reconocimientos en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento.

**ARTÍCULO 177.-** Los planteles educativos, que presenten programas aprobados por la Secretaria de Educación y Cultura, así como los planes que emita la Universidad de Sonora, quedaran exentos de calificación y autorización por la Coordinación Municipal.

*J*

*M.A. Serrano*

56  
*[Signature]*

*Carolina S.D.*

*[Signature]*

*gm*

*g*

*[Signature]*

**ARTÍCULO 178.-** El representante de empresa o establecimiento podrá dar instrucción directa a su personal, siempre y cuando sus programas de capacitación y adiestramiento se encuentren aprobados por la Coordinación Municipal.

**CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 179.-** Para proteger los secretos de manufactura y los intereses empresariales e industriales de los particulares, la Coordinación Municipal establece como confidenciales:

- I.- Los teléfonos y direcciones de los contactos industriales para actuar en los casos de emergencia;
- II. Los secretos de manufactura manifestados por los usuarios;
- III.- Los procesos y materiales manifestados por los usuarios;
- IV.- Los mapas y cualquier tipo de información que en manos inadecuadas pueda ocasionar, facilitar o auspiciar actos de terrorismo o sabotaje.

**ARTÍCULO 180.-** Se considerará como información confidencial y reservada, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los dictámenes, boletas de inspección al presente reglamento, inventarios de MATPEL y cualquier otra información de interés público, solo será puesta a disposición de las Autoridades Competentes sobre todo en materia de siniestros como lo son, la Fiscalía General de Justicia, del Estado o de la Republica, por conducto de los Agentes del Ministerio Publico o la Autoridad Judicial que conozca del caso, al amparo de la legislación aplicable.  
La Coordinación Municipal llevará una bitácora correspondiente a las solicitudes de información a través de la formación de un expediente técnico sobre cada establecimiento, a fin de llevar un control administrativo de las empresas e industrias que manejan o usan materiales peligrosos.

*J*

*TORAL Guzman*

57  
*[Signature]*

*Carolina S.D.*

*[Signature]*

*g*

*gm*

*[Signature]*

**CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 181.-** Los permisos de operación serán obligatorios para todos los establecimientos que manejen o usen materiales peligrosos y tienen como finalidad, el permitir llevar un registro de las empresas e industrias para el manejo adecuado de los materiales peligrosos, a fin de evitar un mayor grado de riesgo y menoscabo a la seguridad civil.

**ARTÍCULO 182.-** Cada establecimiento que maneje o use MATPEL, quedará sujeta a licencia de operación, la cual será expedida por la Coordinación Municipal, quien asignará un número de registros y su operación estará sujeta a dicha licencia, previo pago de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 183.-** Las licencias de funcionamiento u operación tendrán una vigencia anual, el cual será renovable al cumplirse el aniversario de su expedición, otorgándose en forma personal e intransferible a las personas físicas o morales solicitantes, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 184.-** A fin de que se pueda efectuar el pago de derechos de la licencia de operación, el solicitante deberá cumplir con la inspección y requisitos que le pida la Coordinación Municipal, para finalmente contar con la aprobación del trámite a fin de que con ella pueda hacerse el pago respectivo, de acuerdo a la Ley de Ingresos ante la Tesorería Municipal, obteniendo la licencia de operación, con renovación actual.

**ARTÍCULO 185.-** Las licencias de operación deberán tener a la vista del público, en los establecimientos que requieren de estar y en su caso de cambio de propietario, el nuevo adquirente deberá de tramitar de inmediato la licencia antes de entrar en operación.

**ARTÍCULO 186.-** Con respecto a la licencia de operación, en los casos en que tengan intervención en materia de los MATPEL otras autoridades, los establecimientos deberán sujetarse a las Leyes Federales o Estatales que sean aplicables.

**CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO  
DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS Y MERCADOS  
SOBRE RUEDAS Y PROVEEDORES DE ALIMENTOS**

58  
*Jose A. Salsora*

*58*  
*Coordinación S.B.*

**ARTÍCULO 187.-** Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de contar con un extintor adecuado contra incendios y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS L.P. cualesquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 188.-** Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el artículo anterior, con las salvedades y condicionantes especiales que en cada caso específico establezca la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 189.-** Los tianguis, mercados sobre ruedas, etc. que se establecen en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, el cumplimiento al reglamento que regula la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho reglamento y por ende evitar la obstrucción de avenidas y calles donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles o avenidas obstaculicen las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten, constituyendo falta grave la obstrucción de estas, si además con ello se impide la prestación de los servicios de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 190.-** Todos los comercios que se mencionan en este capítulo, deberán contar con las instalaciones de gas en buenas condiciones y bajo instalaciones adecuadas que eviten lo posible, las fugas de gas, así como equipo de mangueras, reguladores, iluminación propia, debiendo estar dictaminadas por las Unidades de verificación acreditadas por la Coordinación Municipal y las normas técnicas y términos de referencia que se emitan.

**CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO  
DE LOS LOTES BALDÍOS**

**ARTÍCULO 191.-** Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales y basura en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que pueden ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que pueden ser inflamables se provoque con ellos incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

59  
*Jose A. Salsora*

*Coordinación S.B.*

**ARTÍCULO 192.-** La Coordinación Municipal, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustibles al aire libre, sin previa autorización de ésta.

**ARTÍCULO 193.-** Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las aéreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo estos las labores de limpieza necesarias cada vez que se requiera o a petición de la Coordinación Municipal, de no dar cumplimiento dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente reglamento, haciéndose acreedor a las sanción correspondiente.

**CAPITULO VIGÉSIMO SEXTO  
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS**

**ARTÍCULO 194.-** La Coordinación Municipal carece de atribuciones en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de los que no excedan los límites que establezcan la Ley de la materia, caso en el que sí tendrá intervención. En los demás y ante una posible infracción, se dará aviso inmediato a las Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas y Explosivos.

**ARTÍCULO 195.-** La Coordinación Municipal inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenen, vendan, distribuyan o usen explosivos, en cuanto se refiere a los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, a fin de asegurar la protección y seguridad de las personas y su patrimonio dentro del marco de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 196.-** Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución de explosivos, o derivados, deberán contar con los permisos de las autoridades federales y estatales competentes y estos deberán de ser exhibidos a la Coordinación Municipal y en caso contrario, deberá notificarse a las autoridades correspondientes, para los efectos a su competencia y aplicación de las leyes y ordenamientos de la materia.

**CAPITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO  
DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**

60  
*Jose A Gaspar*

Coordinación S D

*Jose A Gaspar*

**ARTÍCULO 197.-** Todas las Unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, minibuses, taxis y otros no especificados deberán contar con extinguidor contra incendios, no deberán de utilizar luces alternas de color rojo en las partes superiores tanto delanteras como posteriores, mucho menos luces de estrobos, las cuales son utilizadas por los servicios de emergencia de la ciudad.

**ARTÍCULO 198.-** Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, solido o gaseoso, deberán de contar con extintores suficientes con el agente extintor según el tipo de riesgo y equipo de protección a lo que pueda sobrevenirle una situación de emergencia a dicha unidad y estar debidamente identificados con los rombos respectivos.

**CAPITULO VIGÉSIMO OCTAVO  
DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS**

**ARTÍCULO 199.-** Sera competencia de la Coordinación Municipal la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de las instalaciones eléctricas en el Municipio, con estricta sujeción a los términos aplicables que se emitan y del Reglamento de Construcción para el Municipio de Pitiquito, Sonora.

**CAPITULO VIGÉSIMO NOVENO  
SEGURIDAD EN OPERACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 200.-** Todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades comerciales, industriales o de servicios, están obligados a una revalidación anual del Dictamen de Seguridad ante la Coordinación Municipal, previa inspección de las instalaciones respectivas para verificar el equipo e instalaciones de seguridad. Los propietarios o responsables de dichos edificios o negocios deberán de llevar un registro de los resultados de las pruebas, así como de las obras de mantenimiento

61  
*Jose A Gaspar*

Coordinación S D

*Jose A Gaspar*

que realice para el buen funcionamiento de dichos equipos y sistemas, el cual exhibirá a solicitud del inspector y/o Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 201.-** Para su funcionamiento, todo establecimiento, centro de espectáculos, bares, cantinas, cines, teatros, circos, juegos mecánicos, de giro similar cualquier tipo de eventos masivos debe contar con un Dictamen de Seguridad emitido por la Coordinación Municipal, previo cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones municipales, estatales y federales, en los reglamentos de espectáculos.

**ARTÍCULO 202.-** Para emisión del Dictamen de Seguridad, para el caso de autorización de uso de suelo, la Coordinación Municipal parte de los requisitos el plan o planes de contingencia como lo indica este reglamento, debidamente detallado; sin menoscabo de lo que solicite la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

**ARTÍCULO 203.-** Cada año en el mes de vencimiento del dictamen, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos están obligados a solicitar a la Coordinación Municipal, la Revalidación del Dictamen de Seguridad, el cual será otorgado siempre y cuando cumpla con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 204.-** En el caso de que se pretenda cambiar el uso de suelo o el giro de un edificio, sin contravenir a lo dispuesto en este Reglamento de Construcciones, deberá solicitar a la Coordinación Municipal según lo establece el presente reglamento un Dictamen de Seguridad, para el tipo de giro que se pretende dar, pagando los derechos que faculte la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 205.-** Para que EL Dictamen de Seguridad sea aprobatorio, el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en este reglamento en materia de Protección Civil, prevención de incendios y seguridad y llevar a cabo adecuaciones pertinentes en el edificio para el nuevo uso.

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten signature and the number 50*

62  
*Handwritten signature: ROSA GARCÍA*

**TITULO CUARTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 206.-** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociados a que se refiere el artículo 34 de la ley, que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 207.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
- II.- Profesionales o de Oficio: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III.- De actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 208.-** A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 209.-** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta Constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el País;

63  
*Handwritten signature: ROSA GARCÍA*

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten signature and the number 50*

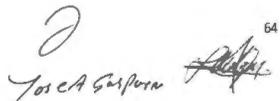
- II.- Base de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.- Área geográfica de Trabajo;
- VI.- Horario normal de trabajo;
- VII.- Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
- IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Coordinación Municipal y la Secretaría de Vialidad y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 210.-** Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtenga de la Coordinación Municipal resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse a los quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud de la Coordinación Municipal, tendrán derecho a que se le expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 211.-** Para efectos de que la Coordinación Municipal expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir la resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro refrenda.

**ARTÍCULO 212.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

**ARTÍCULO 213.-** La Coordinación Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia del registro y reconocimiento señalado en este reglamento.

*Tosca Guisasa*  64

Carolina 5 D

**ARTÍCULO 214.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 215.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar de reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación Municipal;
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Solicitar el apoyo de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Cooperar en difusión de programas y planes de protección;
- VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX.- Refrendar anualmente su registro anualmente ante la Coordinación Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que se obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando esta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal, que estén en posibilidades de realizar;

*Tosca Guisasa*  65

Carolina 5 B

XI.- Rendir los informes y los datos que le sean solicitados por la Coordinación Municipal con la regularidad que se señale;

XII.- Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y

XIII.- Las demás les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 216.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

II.- participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;

III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;

IV.- Respetar señalización preventiva y de auxilio,

V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y

VII.- Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

**ARTÍCULO 217.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil.

*Yoselin Gaspar*  
66

*Carolina S D*

**ARTÍCULO 218.-** Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier materia que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 219.-** Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**ARTÍCULO 220.-** La denuncia ciudadana es el instrumento que tiene los habitantes, residente y personas en tránsito en este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competentes de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

**ARTÍCULO 221.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**ARTÍCULO 222.-** Recibida la noticia de, la autoridad a quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**ARTÍCULO 223.-** La Coordinación Municipal, en los términos de este reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 224.-** Las Unidades Internas a las que se refiere este capítulo, son aquellas que los establecimientos a que se refiere la Ley y el presente reglamento deben formar con el personal que labore o habite en dicho establecimiento,

*Yoselin Gaspar*  
67

*Carolina S D*

pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas técnico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**ARTÍCULO 225.-** Los establecimientos mencionados en el artículo anterior tienen la obligación de contar con Unidades Internas debidamente avaladas por la Coordinación Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- CAPACITACION: El personal que integre las Unidades Internas, deberá de estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter técnico, práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- BRIGADAS: Cada Unidad Interna, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación de inmueble, de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y

III.- SIMULACROS: Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante las cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

**ARTÍCULO 226.-** En los establecimientos deberá establecerse en lugares visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo de reglamentario señalado en este ordenamiento, en los Términos de Referencia y manuales de las bases técnicas que se expidan por la Coordinación Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 227.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a los empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta a las contingencias.

**ARTÍCULO 228.-** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares,

68  
Toica Sosa  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Carolina SO

sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal.

**CAPITULO QUINTO  
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE  
POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 229.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Pituquito, Sonora, prestar toda clase de colaboración a las dependencias Municipales y el Consejo Municipal, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 230.-** Cuando el origen de un desastre se deba acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de los daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de las autoridades competente.

**ARTÍCULO 231.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios y o usufructuarios de terrenos baldíos y de establecimientos habitados o abandonados, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

**ARTÍCULO 232.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I.- Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación Municipal;

II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un taque estacionario en un domicilio, observando las disposiciones del título tercero de este reglamento;

III.- Solicitar la autorización para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable, debiéndose observar para tal efecto, lo previsto en el título tercero de este reglamento en materia de prevención de incendios;

69  
Jose A Sosa  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Carolina SO

IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación Municipal, y

V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 233.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo dispuesto en el título relativo a la prevención de incendios.

**ARTÍCULO 234.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de altos riesgos, emergencias o desastres en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

**ARTÍCULO 235.-** La Coordinación Municipal, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

**ARTÍCULO 236.-** La Coordinación Municipal, promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones de pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, trasportes, de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma bajo la coordinación de esta, para hacer frente a un desastre; así como los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean en el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito, emitida por la Coordinación Municipal, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes: en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

70  
Tosca Gasparin  
*[Signature]*  
Carolina S.R.

## TITULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 237.-** El Programa Municipal es el instrumento de ejecución del plan de Protección Civil en el Municipio, en el que se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios de disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestario y control correspondiente, y las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

**ARTÍCULO 238.-** El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 239.-** En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrán solicitar al Consejo Municipal la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta, teniendo la posibilidad el Consejo Municipal, para este o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando en el Consejo obligado a realizar por la simple solicitud.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 240.-** El Programa Municipal, contará con los siguientes subprogramas: Y también con 2 planes:  
Plan de contingencias y plan de continuidad de operaciones

71  
Tosca Gasparin  
*[Signature]*  
Carolina S.R.

*[Handwritten signatures and notes in the right margin]*

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad, y
- IV.- Programa y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para eventualidad concreta.

**ARTÍCULO 241.-** El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias, desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que este expuesto en el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los Subprogramas de prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivos de los Programas y/o Subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- La estimación de los recursos financieros; y
- VII.- Los mecanismos para control y evaluación.

**ARTÍCULO 242.-** El Subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos, disminuir la concurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

**ARTÍCULO 243.-** EL Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgos;

72  
José A. Salsorosa

72  
Consultora S D

- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y presentación de los distintos servicios públicos que se ofrecen a la población;
- IV.- Las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes que deben ofrecerse a la población;
- V.- La política de comunicación social, y
- VI.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**ARTÍCULO 244.-** EL Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de alto riesgo emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar acciones de auxilio se establecerán las bases de regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas son:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.- Coordinar las acciones búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI.- Designar y operar los albergues en caso de riesgo, emergencia o desastre;

73  
José A. Salsorosa

73  
Consultora S D

VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, víveres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.

VIII.- Establecer un sistema de información para la población;

IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**ARTÍCULO 245.-** El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal:

II.- Los establecidos en los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación por los grupos y voluntarios.

**ARTÍCULO 246.-** El subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 247.-** En el caso en el que identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Protección Civil a que se refieren los artículos 244 y 245 de este reglamento.

**ARTÍCULO 248.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal, deberá ser publicado un extracto del mismo en el Boletín de Oficial del Estado.

**TITULO SEXTO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

74  
Jose A. Sisparru

Carolina 50

**ARTÍCULO 249.-** Los Programas Internos de Protección Civil serán aquellos instrumentos de planeación y operación implementados en los establecimientos e inmueble a que se refiere el artículo 65, 66 y 67 fracciones I, II, III, y IV de la Ley, artículos 8 fracción XLI, y artículo 10 fracción XI del presente reglamento.

La elaboración de los Programas Internos deberá basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de una emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Cada Programa Interno se integrará por tres subprogramas y dos planes.

I.- De prevención, como un conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o humano, sobre el establecimiento, sus ocupantes y el entorno del inmueble;

II.- De auxilio, como un conjunto de medidas orientadas a rescatar, salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación, los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente; y

III.- Apoyo, Recuperación o Restablecimiento, como un conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por calamidad, constituye un momento de transición entre la emergencia y la normalidad.

**ARTÍCULO 250.-** Los Programas Internos deberán:

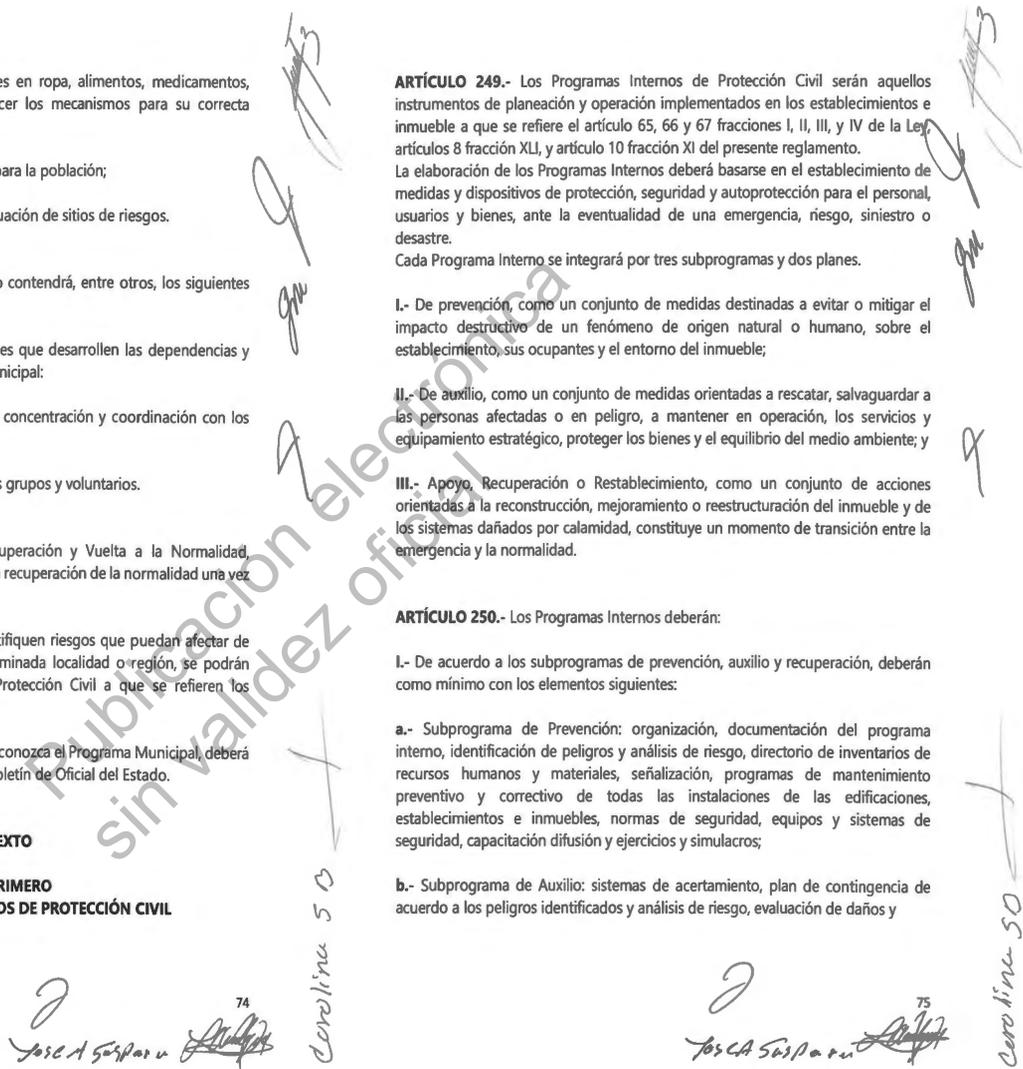
I.- De acuerdo a los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, deberán como mínimo con los elementos siguientes:

a.- Subprograma de Prevención: organización, documentación del programa interno, identificación de peligros y análisis de riesgo, directorio de inventarios de recursos humanos y materiales, señalización, programas de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones de las edificaciones, establecimientos e inmuebles, normas de seguridad, equipos y sistemas de seguridad, capacitación difusión y ejercicios y simulacros;

b.- Subprograma de Auxilio: sistemas de accertamiento, plan de contingencia de acuerdo a los peligros identificados y análisis de riesgo, evaluación de daños y

75  
Jose A. Sisparru

Carolina 50



c.- Subprograma de Recuperación: acciones que conduzcan de vuelta a la normalidad;

II.- Contener las especificaciones en el presente Reglamento, en los Términos de Referencia que para el efecto se emitan y los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal que lo instrumentará;

III.- Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones sustanciales;

IV.- Ser revalidados a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, para lo cual deberá presentarse la solicitud correspondiente con al menos dos meses de anticipación a la fecha mencionada; y

V.- Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa Interno haya sido formulado directamente o por la empresa especializada, acreditada y registrada ante la Coordinación Estatal.

**ARTÍCULO 251.-** Los Programas Internos de los inmuebles que faculta la ley de protección civil para el estado de sonora a los ayuntamientos para su dictaminación, deberán ser presentados ante la Coordinación Municipal, para la dictaminación y autorización respectiva de la misma, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos.

El Programa Interno será presentado por duplicada, en medio electrónicos y papel, debidamente firmado por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo, las empresas de nueva creación que requieran un Programa Interno, deberán presentarlo en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su apertura y/o inicio de operaciones.

**ARTÍCULO 252.-** La Coordinación Municipal aprobará el Programa Interno, o en su caso, formulará las observaciones por escrito al mismo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta

76  
Tosca Susperan

Carolina S D

correspondiente. Si transcurrido el término señalado no se obtuviere respuesta, esta se entenderá en sentido positivo.

**ARTÍCULO 253.-** Los promotores, organizadores o responsables de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles afluencia masiva abiertos y de duración temporal, deberán previa a su realización, presentar un Programa Interno Especial autorizado por la Coordinación de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos

**ARTÍCULO 254.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I.- El organizador quedara obligado a implementar las medidas previstas en su programa interno y las que le indique la Coordinación Municipal.

II.- Las acciones a ejecutar en materia de Protección Civil para este tipo de eventos comprenderán el establecimiento del sitio y perímetro donde se desarrollan las labores de Protección Civil, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

III.- previo al evento y durante el mismo, el organizador permitirá la supervisión por parte de la Coordinación Municipal para evaluar el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo; y El organizador y la Coordinación Municipal establecerán un presupuesto de coordinación común en el lugar del evento para el caso de que acontezca alguna emergencia.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 255.-** Los responsables de la administración y operación de los establecimientos a que se refiere el artículo 2 fracciones LV y LVI de la Ley, artículo 9 fracción V y 10 fracción XI del presente reglamento deberán:

I.- Integrar las unidades internas con su respectivo personal supervisando sus acciones. A las unidades internas les corresponderá:

77  
Tosca Susperan

Carolina S D

- a.- Diseñar y elaborar en Programa Interno de Protección Civil, así como instrumentarlo, operarlo y contribuir en su actualización y difusión;
- b.- Identificar los peligros internos a los que están expuestos los inmuebles y realizar el análisis correspondiente;
- c.- Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una emergencia, siniestro o desastre;
- d.- Evaluar y solicitar los recursos adicionales que se requieren para hacer frente una emergencia, siniestro o desastre;
- e.- Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorio de integrantes de la unidad interna;
- f.- Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con las autoridades, organismos de los sectores público, social y privado;
- g.- Promover la formación de organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de Protección Civil;
- h.- Realizar campañas de difusión interna, con el fin de dar a conocer las recomendaciones y medidas de seguridad emitidas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil y coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil entre el personal que labora en el establecimiento; y
- I.- Llevar a cabo la realización de simulacros por lo menos cada seis meses, fomentando la participación e interés del personal para la realización de los mismos;
- II.- Apoyar, en su caso, a la Unidad Interna para la formación, organización, capacitación y equipamiento de las brigadas de emergencia, así como en la realización de los mismos.
- III.- Facilitar al personal de la Coordinación Municipal realizar sus labores de inspección.
- IV.- Operar, en coordinación con la Unidad Interna en Programa Interno, ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

78  
 Josefa Susanna

Coordinadora S.O.

- V.- Informar de inmediato a la Coordinación Municipal cuando los efectos de riesgos, emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, según la magnitud de la emergencia siniestro o desastre; y
- VI.- Observar y cumplir los Dictámenes de Protección Civil, de los dispositivos de prevención de incendios que se emitan, de conformidad con el artículo 31 fracción XXXIX de este reglamento.

### CAPITULO TERCERO DE LA UNIDAD INTERNA Y PROGRAMA INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 256.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán designar a la Unidad Administrativa que funja como Unidad Interna, misma que deberá tomar las siguientes medidas:

- I.- Gestionar los recursos necesarios para su operación;
- II.- Difundir en todos los inmuebles de la dependencia o entidad, ubicados en el territorio del municipio, los lineamientos que sobre la materia emita la autoridad;
- III.- Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del programa interno de Protección Civil; y
- IV.- Supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad emitida en materia de protección civil que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 257.-** Las Unidades Internas a que se refiere el artículo anterior deberán elaborar un programa interno para ejecutar acciones relativas a la protección civil del personal que asiste labora en los inmuebles de su asignación y administración y en su caso, para, los usuarios cuando se brinde atención al público.

**ARTÍCULO 258.-** Los programas internos a que se refiere el artículo anterior, invariablemente deberán ser elaborados o en su caso, actualizados con el apoyo de la Coordinación Municipal a fin de integrarlos al Programa Municipal.

79  
 Josefa Susanna

Coordinadora S.O.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 259.- El Presidente Municipal ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un riesgo, siniestro o desastre, podrá emitir una Declaratoria del Estado de Emergencia, la cual se publicará en el Boletín Estatal del Gobierno del Estado y se comunicará de inmediato al Consejo Municipal para su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 260.- La Declaratoria de Emergencia:

- I.- Identificación de la condición de riesgo de inminencia, de siniestro o desastre, señalando la naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferente áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General;
- V.- La comunicación con el Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley, en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada.

ARTÍCULO 261.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite y la Declaratoria del Estado de Emergencia y/o Zona de Desastre en los términos previstos en los artículos 52, 53, y 54 de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

*9/17/23*  
*gm*  
*9*  
*Caroline sales nava*

80  
*Josca Gaspar*

ARTÍCULO 262.- La Coordinación Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 263.- La Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley y demás relativos del presente reglamento, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, del presente ordenamiento y Normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, medidas de seguridad y demás reguladas en este dispositivo legal. Las visitas podrán ser ordinarias y/o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 264.- Las visitas de inspección que realice la Coordinación Municipal, se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento a inspeccionar, el objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida el orden;
- II.- Al iniciar la visita el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento a inspeccionar o su representante legal con la credencial vigente que para tal efecto expida el ayuntamiento, según corresponda, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia para la práctica de la visita;
- III.- Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada hora del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;
- IV.- Las personas con quien se atienda las visitas estarán a permitir las, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;

81  
*Josca Gaspar*

*9/17/23*  
*gm*  
*9*  
*Caroline sales nava*

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigo del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán puestos y nombrados por el propio inspector;

VI.- De toda visita se levantará Acta de Circunstancia por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha, y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, y de los testigos de asistencia. Si alguna las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará la fecha y hora para la continuación de la misma.

VII.- El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación, a su cargo, especificando en todo caso en que consiste esta última, para que en el acto de diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta que se levante quedará en poder del visitado, y/o verificación;

IX.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer la visita de inspección sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 265.-** Quien realice la visita de inspección y/o verificación podrá obtener copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el acta relativa.

**ARTÍCULO 266.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 303 del presente reglamento, dentro del término de cinco días hábiles, y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, dictara la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándole personalmente al visitado.

82

Jose A. Gaspar

Carolina 50

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere llevar a cabo medidas de correctivas tendientes a complementar lo señalado en el programa interno respectivo y, en su caso, los plazos para ejecutarlas.

### CAPITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 267.-** En base a la fracción de XIV del artículo 8 de la Ley, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a este reglamento y con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, entorno y medio ambiente, podrá imponer a los particulares las siguientes medidas correctivas:

I.- La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos:

II.- El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, producto y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro;

III.- El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo, y

IV.- El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio.

**ARTÍCULO 268.-** Son medidas de seguridad:

I.- La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;

II.- La evacuación en forma parcial o total, de inmuebles y aéreas que puedan ser o sean afectadas;

III.- La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;

IV.- El aislamiento parcial o total del área afectada;

83

Jose A. Gaspar

Carolina 50

V.- El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;

VI.- La restricción de actividades cuando así se requieran para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VII.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles;

VIII.- Las demás que determine el presidente Municipal de Pitiquito, Sonora, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

**ARTÍCULO 269.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Presidente Municipal, la Coordinación Municipal adoptará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración de estrictamente de necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

**ARTÍCULO 270.-** Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia o siniestro o desastre, no será necesario por previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificaciones al afectado en cuanto a las condiciones enfrentadas lo permitan.

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 271.-** Son conductas constitutivas de infracción:

I.- Abstenerse de construir Unidades Internas en los establecimientos a que se refiere el artículo 65 de la Ley;

*Jose A. Gaspar*  
*Carolina SD*

II.- Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la Ley, los Programas Internos;

III.- Abstenerse de solicitar, contar o renovar el Dictamen de Seguridad a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 31 del presente reglamento;

IV.- Incumplir con las disposiciones del Título Tercero de este reglamento, relativas a las disposiciones de prevención de incendios, por parte de los establecimientos que ahí se contemplán;

V.- Incumplir las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de la Ley y otras disposiciones aplicables;

VI.- Incumplir los requerimientos que dicté la autoridad competente en los términos de la Ley y el presente reglamento;

VII.- Impedir a los inspectores de Protección Civil acceso a sus instalaciones; y

VIII.- Ejecutar, ordenar y favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, verificación, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

**ARTÍCULO 272.-** El monto de las sanciones que se impongan se destinara a la ejecución de los programas de Protección Civil correspondientes y tendrán el carácter de crédito fiscal para su ahorro.

**ARTÍCULO 273.-** La contravención por faltas u omisiones a las disposiciones del presente reglamento y la Ley, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades, clausura temporal o definitiva, cancelación de licencias o permisos, reposición de la obra o bien municipal dañado, demolición de la obra, en los términos de la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 274.-** Las sanciones económicas a que se refiere el presente ordenamiento se aplicarán mediante multa equivalente de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de las sanciones penales que sean aplicables.

*Jose A. Gaspar*  
*Carolina SD*

*Jose A. Gaspar*

*Jose A. Gaspar*

*Jose A. Gaspar*

*Jose A. Gaspar*

*Carolina SD*

**ARTÍCULO 275.-** Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Para los efectos de este artículo, se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de la Ley y el presente reglamento dos o más veces dentro del período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, conforme al índice nacional de precios consumidor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsistan, podrán imponerse multas por cada día que trascurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo. En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

Además, las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de Protección Civil correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito. Las sanciones impuestas por la Unidad Municipal se harán efectivas por conducto de la Tesorería, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 276.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**ARTÍCULO 277.-** Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

86  
*[Signature]*

Carolina S O

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 278.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 279.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

**CAPITULO SEXTO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 280.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o conforme a las modificaciones administrativas que se reclamen, debiendo se observar en todo lo relativo a su interposición y substanciación lo que en materia de recursos dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**ARTÍCULO 281.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Coordinación Municipal, dentro del plazo fijado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para efecto, contado a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 282.-** En el escrito de inconformidad se expresarán los motivos de inconformidad, cumpliendo con los requerimientos del artículo 431 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente dará trámite en los términos ordenados por la Ley antes referida, oyendo en audiencia a los interesados y desahogando las pruebas conforme al derecho se ofrezcan.

**ARTÍCULO 283.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

87  
*[Signature]*

Carolina S O

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el inciso k de la fracción II, del Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones legales de igual y menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigor del presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Coordinación Municipal deberá elaborar y presentar al Consejo Municipal para su apropiación el Programa Municipal de Protección Civil, remitiendo al C. Presidente Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia del presente reglamento.

Cumplase, Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora a 20 de julio de 2023. Presidente Municipal, C. Janeth Mazón García; Secretario Municipal Profr. Jorge Celaya Córdova.

  
C. JANETH MAZÓN GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
PROFR. JORGE CELAYA CORDOVA  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
PROFR. LUIS LEÓN BERMÚDEZ  
COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

  
José A. Gaspara

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
9/17/23  
m  
9  
A. Arellano S. D.

**SÍNDICO MUNICIPAL**



-----  
MTRO. JASSIEL FERNANDO ZAVALA VINGOCHEA

**REGIDORES**



-----  
ING. ANABENJAMÍN LIZÁRRAGA VIDAL



-----  
C. CAROLINA SALAS BARAJAS



-----  
C. GABRIELA A. MOLINA MORENO



-----  
C.P. JUAN CARLOS MORALES REYNA



-----  
C. JOSÉ ERNESTO GAXIOLA CUELLAR



-----  
C. JOSÉ AURELIO GASPAR MELÉNDREZ



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII23II-18092023-F4505674E

